



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 1º DE JULIO DE 2016

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	5
2 ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA	5
3 INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PERTINENTES	5
3.1 Información de los Miembros	5
3.1.1 Ucrania - Información sobre el Servicio de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor.....	5
3.1.2 Federación de Rusia - Recurso nacional en línea para la protección de los derechos del consumidor.....	5
3.1.3 Estados Unidos - Información actualizada sobre la aplicación de la Ley de Modernización de Procedimientos para la Inocuidad de los Alimentos.....	6
3.1.4 Perú - Requisitos sanitarios para la importación de alimentos elaborados industrialmente.....	6
3.1.5 Unión Europea - Examen en curso de los límites máximos de residuos de plaguicidas en la Unión Europea.....	6
3.1.6 Unión Europea - Propuestas de la UE sobre criterios científicos para identificar los perturbadores endocrinos en el ámbito de los productos fitosanitarios y los biocidas	7
3.1.7 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi	8
3.1.8 Unión Europea - Nueva legislación sobre sanidad animal (G/SPS/GEN/1492).....	8
3.1.9 Federación de Rusia - Posibilidad de propagación de la peste porcina africana en la región euroasiática.....	8
3.1.10 Turquía - Últimos avances en el ámbito de la sanidad vegetal.....	9
3.2 Información de los organismos de normalización pertinentes en materia de MSF	9
3.2.1 CODEX	9
3.2.2 OIE.....	9
3.2.3 CIPF.....	10
4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	10
4.1 Cuestiones nuevas.....	10
4.1.1 Medidas de la Federación de Rusia relativas a la importación - Preocupaciones de Ucrania.....	10
4.1.2 Reglamento de Costa Rica sobre registro, uso y control de plaguicidas y sustancias afines (G/SPS/N/CRI/48/Add.1) - Preocupaciones de Israel.....	11

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4.1.3 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea.....	12
4.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	12
4.2.1 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 406)	13
4.2.2 Restricciones a la importación debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193).....	13
4.2.3 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 392)	14
4.2.4 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 393)	14
4.2.5 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de porcino del estado de Santa Catarina - Preocupaciones del Brasil (Nº 407).....	15
4.2.6 Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango - Preocupaciones de la India (Nº 373)	15
4.2.7 Decisión de Costa Rica de suspender la expedición de certificados fitosanitarios de importación para el aguacate (G/SPS/N/CRI/160, G/SPS/N/CRI/160/Add.1 y G/SPS/N/CRI/162) - Preocupaciones de México (Nº 394)	16
4.2.8 Decisión de la UE de prohibir la importación de determinadas hortalizas procedentes de la India - Preocupaciones de la India (Nº 374)	16
4.2.9 Restricciones de importación del Taipei Chino para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (Nº 387).....	17
4.2.10 Restricciones de importación de China para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (Nº 354).....	17
4.2.11 Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China y los Estados Unidos (Nº 382)	18
4.2.12 Medidas de los Estados Unidos para el bagre - Preocupaciones de China y Viet Nam (Nº 289)	19
4.2.13 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia y Letonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)	20
4.2.14 Procedimiento de aprobación de la biotecnología agrícola en la Unión Europea - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 110).....	21
4.2.15 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente (G/SPS/N/CHN/881) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)	21
4.2.16 Anulación por la UE del reconocimiento de equivalencia para los productos orgánicos elaborados - Preocupaciones de la India (Nº 378).....	21
4.2.17 Falta de transparencia de China con respecto a determinadas MSF - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184)	22
4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones que se señalan en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.16	23
4.3.1 Condiciones de importación relativas a los ftalatos, impuestas por China - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 345)	23
5 FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....	23
5.1 Indonesia - Información actualizada sobre la transparencia	24
5.2 Unión Europea - Disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF.....	24
6 CUESTIONES TRANSVERSALES.....	24
6.1 Comunicación de la India sobre LMR de plaguicidas (G/SPS/W/284)	24

6.2 Taller sobre LMR (G/SPS/GEN/1498).....	25
6.3 Presentación sobre los mecanismos de solución y prevención de diferencias de la CIPF y de la OIE	26
6.4 Creación de un grupo de trabajo sobre la aplicación del Acuerdo MSF - Propuesta del Brasil	27
7 APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO	28
8 EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4	28
8.1 Información facilitada por los Miembros sobre sus experiencias	28
8.2 Información facilitada por las organizaciones observadoras pertinentes	28
9 ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6	28
9.1 Información facilitada por los Miembros sobre su situación en lo relativo a plagas o enfermedades.....	28
9.1.1 Estados Unidos - Ausencia de gripe aviar altamente patógena	28
9.1.2 Federación de Rusia - Zona libre de la fiebre aftosa	28
9.2 Información facilitada por los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades	29
9.2.1 Brasil - La OIE reconoce que otros 14 Estados y el Distrito Federal están libres de peste porcina clásica	29
9.2.2 Costa Rica - Reconocimiento por la OIE de riesgo insignificante de EEB	29
9.3 Información facilitada por las organizaciones observadoras pertinentes	29
9.3.1 OIE	29
9.4 Informe anual previsto en el documento G/SPS/48	29
10 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	29
10.1 Información de la Secretaría	29
10.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC	29
10.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1497)	30
10.2 Información de los Miembros	31
10.2.1 Asistencia técnica del Japón a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1160/Add.4)	31
10.2.2 Jamaica - Asistencia técnica recibida	31
10.3 Información de las organizaciones observadoras.....	31
10.3.1 OIE	31
10.3.2 OIRSA - Actividades pertinentes (G/SPS/GEN/1495)	31
10.3.3 IICA	32
10.3.4 IGAD	32
10.3.5 ITC	32
10.3.6 ISO	32
11 EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF	33
11.1 Informe sobre la reunión informal.....	33
11.2 Adopción del informe sobre el cuarto examen (G/SPS/W/280/Rev.2) y adopción del catálogo de herramientas (G/SPS/W/279/Rev.2)	34
12 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES.....	34
12.1 Cuestiones nuevas	34

12.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	34
12.2.1 Estados Unidos - Prescripciones de la CIPF relativas a los certificados fitosanitarios para los productos alimenticios elaborados.....	34
12.2.2 Estados Unidos - Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato	35
12.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1	35
13 PREOCUPACIONES PLANTEADAS EN RELACIÓN CON NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES.....	36
14 OBSERVADORES.....	37
14.1 Información de las organizaciones observadoras.....	37
14.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.13)	37
14.2.1 Solicitudes nuevas	37
14.2.2 Solicitudes pendientes	37
15 OTROS ASUNTOS.....	37
16 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN.....	37

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su sexagésima sexta reunión ordinaria los días 30 de junio y 1º de julio de 2016. El Comité acordó incluir la propuesta del Brasil de crear un grupo de trabajo sobre la aplicación del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) en el marco del punto "Cuestiones transversales". Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/10).

2 ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA

2.1. La Presidencia informó al Comité de que el Consejo del Comercio de Mercancías había acordado elegir Presidenta del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a la Sra. Marcela Otero de Chile. El Comité aprobó por aclamación el nombramiento de la Sra. Otero y expresó su agradecimiento al Sr. Hees por sus esfuerzos como Presidente durante el año anterior.

2.2. El Sr. Hees agradeció los esfuerzos de los Miembros del Comité MSF y de la Secretaría. La Sra. Otero agradeció al Comité la oportunidad de actuar como Presidenta y reconoció la ardua labor llevada a cabo por el Sr. Hees, así como el apoyo recibido de la Secretaría. La Sra. Otero expresó también su disposición a celebrar consultas con los Miembros.

3 INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PERTINENTES

3.1 Información de los Miembros

3.1.1 Ucrania - Información sobre el Servicio de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor

3.1. Ucrania informó sobre el proceso de reestructuración que reúne varios organismos antes independientes en una única autoridad competente, el Servicio de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor. Observó que la estructura organizativa del Servicio ya se había definido, pero el proceso de reestructuración aún no había terminado. Ucrania indicó que publicaría información en el sitio Web principal del Servicio tan pronto como fuese posible (<http://www.consumer.gov.ua>). Por ahora solo se publicaba información en ucraniano, pero la información esencial relativa al comercio se publicaría posteriormente en inglés. Ucrania recalcó sus iniciativas de fortalecimiento de su sistema de reglamentación sanitaria y fitosanitaria, y de fomento de la transparencia en el comercio. Ucrania agradeció el interés que mantenían los Miembros en la creación de este Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor, y destacó el número de preguntas planteadas sobre esta cuestión en el examen de la política comercial del mes de abril. Ucrania informó al Comité de que, en un futuro próximo, facilitaría una comunicación escrita más detallada sobre el Servicio.

3.1.2 Federación de Rusia - Recurso nacional en línea para la protección de los derechos del consumidor

3.2. La Federación de Rusia facilitó información sobre su recurso nacional en línea para la protección de los derechos del consumidor, creado por el servicio federal ruso Rospotrebnadzor en cumplimiento de su mandato de vigilancia sanitaria y epidemiológica, y de control en el ámbito de la protección de los derechos del consumidor. Observó que el objetivo de este recurso en línea era hacer valer el derecho de los consumidores a la protección de sus intereses y su derecho a la vida y la salud. Cualquier persona interesada podía utilizar este recurso para conocer la legislación internacional y regional, y otras normas jurídicas de protección del consumidor. Señaló que se prestaría también una atención especial al suministro de información sobre infracciones de las prescripciones de la legislación sanitaria, y pruebas específicas sobre productos no conformes. La Federación de Rusia destacó sus esfuerzos por mejorar y aplicar de forma activa su política sobre nutrición, y subrayó que también se había incluido en este recurso en línea información pertinente y vídeos explicativos sobre nutrición saludable.

3.1.3 Estados Unidos - Información actualizada sobre la aplicación de la Ley de Modernización de Procedimientos para la Inocuidad de los Alimentos

3.3. Los Estados Unidos informaron sobre la Ley de Modernización de Procedimientos para la Inocuidad de los Alimentos (FSMA) de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) y destacaron que la FDA ya había adoptado las siete normas fundamentales de aplicación de la FSMA, basadas en el riesgo. Dos de esas normas habían sido adoptadas después de la última reunión del Comité MSF en marzo de 2016: i) transporte sanitario, notificada en el documento G/SPS/N/USA/2631/Add.2; y ii) adulteración intencional, notificada en el documento G/SPS/N/USA/2610/Add.2. En primer lugar, el 5 de abril de 2016, la FDA publicó como norma definitiva sus disposiciones sobre transporte sanitario, basadas en las prácticas recomendadas actualmente sobre el transporte de alimentos, para que las personas que transporten alimentos, que durante el transporte están expuestos al mayor riesgo de contaminación, apliquen medidas sanitarias adecuadas. La norma solo afecta a las empresas que transportan alimentos en vehículos a motor o ferroviarios, es decir, expedidores, transportistas, cargadores y receptores. También deben cumplirla los exportadores de otros países que envíen alimentos y organicen directamente el transporte dentro de los Estados Unidos en vehículos a motor o ferroviarios (desde el Canadá o México), o bien en barcos o aviones, y ulteriormente el trasbordo del contenedor intacto a vehículos a motor o ferroviarios para su transporte dentro de los Estados Unidos con fines de consumo o distribución en este país. En segundo lugar, el 27 de mayo de 2016 la FDA publicó como norma definitiva sus disposiciones sobre adulteración intencional; las instalaciones alimentarias a las que se aplica la norma deberán elaborar y mantener un plan de defensa contra el riesgo de adulteración intencional de alimentos para causar daños de salud pública a gran escala. Los Estados Unidos explicaron los aspectos claves de la norma y destacaron las prescripciones incluidas en el plan de defensa contra el terrorismo alimentario, así como el objetivo general de la norma. Los Estados Unidos subrayaron que la norma también contemplaba una serie de excepciones, entre ellas una basada en el tamaño de la empresa, que sería la que tendría más repercusiones.

3.4. Para finalizar, los Estados Unidos indicaron que la FDA ampliaría los plazos para que las instalaciones y empresas más pequeñas cumplieren estas dos normas, y remitieron al sitio Web de la FDA (<http://www.fda.gov/fsma>) para conocer los plazos de cumplimiento y las exenciones. La FDA también había creado una red de asistencia técnica para responder a preguntas relacionadas con la FSMA (<http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FSMA/ucm459719.htm>). Los Estados Unidos también hicieron hincapié en que la FSMA solo afectaba a los productos alimenticios reglamentados por la FDA, y que en la elaboración de las normas se había consultado al público, a los interlocutores comerciales y a los productores extranjeros.

3.1.4 Perú - Requisitos sanitarios para la importación de alimentos elaborados industrialmente

3.5. El Perú informó a los Miembros de la reciente revisión de los requisitos sanitarios necesarios para la importación de alimentos elaborados industrialmente, a excepción de los productos pesqueros y acuícolas. Observó que su objetivo era facilitar el comercio de productos elaborados industrialmente y mejorar la transparencia en este ámbito, y remitió al sitio Web: http://www.digesa.sld.pe/Orientacion/Requisitos_Sanitarios.asp. El Perú también solicitó que los Miembros remitiesen directamente las preguntas generales y específicas relacionadas con la importación de alimentos elaborados industrialmente a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA): foodsafety-peru@digesa.minsa.gob.pe. Para más información se puede consultar el documento G/SPS/GEN/1496.

3.1.5 Unión Europea - Examen en curso de los límites máximos de residuos de plaguicidas en la Unión Europea

3.6. La Unión Europea informó al Comité sobre el examen en curso de los actuales límites máximos de residuos de plaguicidas, y las posibilidades que se ofrecen a los países no pertenecientes a la UE para contribuir al proceso. La Unión Europea se refirió al documento G/SPS/GEN/1494 y destacó las etapas específicas del proceso en las que los países no pertenecientes a la UE podían intervenir para apoyar usos concretos de plaguicidas que ya no se aprueban en la Unión Europea, y el procedimiento a seguir en estos casos. El documento también incluía la lista de sustancias activas que se examinaban (<http://www.efsa.europa.eu/sites/default/files/event/140619ax1.pdf>). La Unión Europea invitó a

los países no pertenecientes a la UE a consultar dicha lista para singularizar sustancias que les interesan en particular. Para más información, se pueden consultar distintos sitios Web de la UE indicados en el documento, por ejemplo: http://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/index_en.htm.

3.7. Los Estados Unidos agradecieron a la Unión Europea la información sobre su examen en curso de los límites máximos de residuos de plaguicidas, y subrayaron la importancia de este proceso para los productores estadounidenses. Los Estados Unidos señalaron que, en el documento G/SPS/GEN/1494, se instaba a los países no pertenecientes a la UE a realizar consultas durante una etapa inicial del proceso y aportar contribuciones destinadas a los expedientes de evaluación de los Estados miembros de la UE. A ese respecto, pidieron más explicaciones sobre el mecanismo que permite a los Estados Unidos y a otros Miembros de la OMC conocer las fechas de evaluación de expedientes y los Estados miembros de la UE encargados.

3.8. La Unión Europea se refirió a los cuadros incluidos en el documento G/SPS/GEN/1494, en los que se especifican todas las sustancias que se examinarán durante el proceso y el Estado miembro ponente designado para llevar a cabo la primera evaluación del expediente. La Unión Europea aclaró que los países debían ponerse en contacto con el Estado miembro identificado como ponente para cada sustancia. Añadió que los Miembros interesados en una determinada sustancia también podían contactar con la Comisión Europea, que los pondría en contacto con las autoridades pertinentes del Estado miembro encargado de la evaluación.

3.1.6 Unión Europea - Propuestas de la UE sobre criterios científicos para identificar los perturbadores endocrinos en el ámbito de los productos fitosanitarios y los biocidas

3.9. La Unión Europea facilitó información actualizada sobre los criterios científicos empleados para identificar perturbadores endocrinos, en el marco de la aplicación de la legislación de la UE sobre plaguicidas y biocidas. La Unión Europea recordó que, en respuesta a una sentencia del Tribunal General de la UE de diciembre de 2015, la Comisión Europea se había comprometido a presentar los criterios científicos antes del verano de 2016. Por ello, el 15 de junio de 2016 la Comisión había ratificado dos proyectos de actos jurídicos que establecían los criterios científicos empleados para identificar perturbadores endocrinos, en relación con: i) el Reglamento sobre productos fitosanitarios; y ii) el Reglamento sobre biocidas. La Comisión también había adoptado una comunicación sobre perturbadores endocrinos, acompañada de una exhaustiva evaluación de impacto. Todos estos documentos se podían consultar en el sitio Web de la Comisión. La Unión Europea señaló además que la propuesta sobre productos fitosanitarios se había notificado en el ámbito de los Acuerdos MSF y OTC, mientras que la propuesta sobre biocidas se había notificado en el ámbito del Acuerdo OTC.

3.10. La Unión Europea explicó que los criterios científicos propuestos por la Comisión se basaban en la definición de perturbador endocrino de la OMS, sobre la que existe un amplio consenso. Los criterios científicos también especificaban cómo debían identificarse los perturbadores endocrinos: que se debían utilizar todas las pruebas científicas pertinentes, que se debían "ponderar las pruebas", y que se debía llevar a cabo un examen sistemático sólido, entre otras cosas. Además, la Comisión había propuesto que se adaptasen las exenciones de los productos fitosanitarios sobre una base científica y utilizando de la mejor forma posible las pruebas científicas, incluida la información sobre peligros, exposición y riesgos. Ello, según indicó la Unión Europea, permitiría tomar decisiones apropiadas y proporcionadas sobre los perturbadores endocrinos, sin dejar de cumplir las obligaciones internacionales.

3.11. La Unión Europea informó al Comité de que los dos proyectos de medida tendrían que adoptarse de acuerdo con los procedimientos reglamentarios pertinentes. En concreto, las medidas relativas a la legislación sobre plaguicidas serían debatidas y sometidas a votación de las delegaciones de los Estados miembros de la UE en la Comisión Permanente, después de tener en cuenta las observaciones recibidas en respuesta a las notificaciones MSF y OTC. Tras la votación, el proyecto de medida se someterá a examen en el Parlamento Europeo y en el Consejo, antes de su adopción por parte de la Comisión. Señaló que en el sitio Web de la Comisión Europea se podía encontrar información detallada sobre el contenido y el procedimiento de las propuestas.

3.1.7 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi

3.12. El Japón informó de los avances desde la última reunión del Comité MSF y destacó los datos obtenidos más recientemente en su labor de control alimentario, sus continuos esfuerzos por garantizar la inocuidad de los alimentos y la última evaluación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que indicaba que la situación era estable. El Japón comunicó al Comité que el porcentaje de productos que superaban los límites establecidos en la reglamentación había disminuido del 0,85% en 2012 al 0,09% en 2015, y que todos los resultados de las pruebas de 2015 eran inferiores al nivel de las directrices del Codex, con la excepción de los productos de animales salvajes. El Japón indicó que había instaurado un marco jurídico que hacía posible restringir la distribución de productos en el mercado por zonas, en función de los resultados de las pruebas. El actual marco jurídico también contemplaba sanciones para evitar la distribución de alimentos que superasen los límites normales japoneses, entre otras medidas. Además, la evaluación del OIEA había confirmado que la cadena de suministro de alimentos del Japón estaba controlada eficazmente por las autoridades pertinentes. El Japón expresó su agradecimiento a Brunei, Kuwait y los Estados Unidos por levantar o atenuar las restricciones a la importación. Para terminar, el Japón puso de relieve su compromiso de cumplir las normas de la OMC y el Acuerdo MSF, y se refirió a las secciones pertinentes de la declaración de la reunión de Ministros de Agricultura del G-7, celebrada en abril de 2016.

3.1.8 Unión Europea - Nueva legislación sobre sanidad animal (G/SPS/GEN/1492)

3.13. La Unión Europea resumió su nueva Legislación sobre sanidad animal, adoptada el 9 de marzo de 2016 como Reglamento 2016/429 y notificada en el marco del Acuerdo MSF con la signatura G/SPS/N/EU/45/Add.2. La Unión Europea explicó que este Reglamento constituía un marco jurídico único en materia de sanidad animal, que establecía normas completas, simples y claras para prevenir y luchar contra las enfermedades transmisibles de los animales. Indicó que el Reglamento se aplicaría a partir del 21 de abril de 2021 a animales en cautividad y en libertad, terrestres o acuáticos y a otros animales, productos reproductivos y productos de origen animal, que comprendía diversas normas para la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades transmisibles de los animales en el comercio interior de la UE y la importación de productos en la UE. La Unión Europea destacó que en lo referente a las condiciones de entrada en la Unión Europea de animales, productos reproductivos y productos de origen animal, el régimen vigente se mantenía en gran medida sin variaciones. No obstante, el Reglamento establecía prescripciones más transparentes en materia de comercio internacional, en consonancia con las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Indicó que el Reglamento marco se complementará con una serie de medidas de aplicación que se notificarán al Comité MSF a su debido tiempo. La Unión Europea también resumió el proceso de revisión sistemática de la lista de enfermedades animales por parte de la Comisión Europea, y explicó que se establecerían medidas adecuadas para cada enfermedad de la lista, de conformidad con el nuevo Reglamento. Se ha previsto un plazo hasta 2019 para elaborar las medidas de aplicación prioritaria y redactar la lista de enfermedades de los animales, de forma que las nuevas normas sean plenamente aplicables a más tardar en 2021. El documento G/SPS/GEN/1492 contiene más información acerca de la legislación sobre sanidad animal.

3.1.9 Federación de Rusia - Posibilidad de propagación de la peste porcina africana en la región euroasiática

3.14. La Federación de Rusia presentó información actualizada sobre la propagación de la peste porcina africana en la región euroasiática, y señaló el número de brotes que se habían producido desde 2014 en cerdos domésticos y jabalíes en Estonia, Letonia, Lituania y Polonia. La Federación de Rusia observó que la peste porcina africana se había propagado al sur de Ucrania, y destacó que el agente podía propagarse a países vecinos como Moldova y Rumania. La Federación de Rusia señaló que a esta situación podría haber contribuido la alta proporción de cría de porcino a pequeña escala con bajos niveles de bioseguridad en los mencionados países. La Federación de Rusia también expresó su preocupación por la vigilancia de jabalíes y por el elevado riesgo de que la enfermedad siguiera propagándose al este, el sur y el centro de Europa, y se convirtiera en un problema paneuropeo y en una amenaza para Bulgaria y los países de los Balcanes. La Federación de Rusia explicó que la única forma de combatir esa amenaza era coordinar los esfuerzos de los países afectados y las organizaciones internacionales. El grupo permanente de expertos en peste porcina africana, creado para abordar el control de la enfermedad, seguía ampliándose y ahora

comprendía a las autoridades competentes de Hungría, Moldova, Rumania y la República Eslovaca. La Federación de Rusia señaló el último brote ocurrido en Polonia y cuestionó la eficacia de las medidas de control de los cerdos domésticos y los jabalíes. Alentó también a todos los Miembros interesados a aunar esfuerzos con el fin de controlar la enfermedad.

3.15. La Presidencia recordó a los Miembros que el objetivo de la información presentada en el marco del punto 3 del orden del día era compartir experiencias nacionales e información sobre actividades sanitarias y fitosanitarias nacionales pertinentes.

3.16. Ucrania expresó su preocupación por las conclusiones expuestas por la Federación de Rusia en cuanto a la propagación general de la peste porcina africana en la región euroasiática y, más concretamente, en Ucrania. Ucrania cuestionó la fiabilidad y el análisis de los datos, y declaró que se debería haber consultado a los países afectados para verificar la información.

3.17. La Unión Europea reiteró que consideraba inadecuado utilizar este punto del orden del día para otra cosa que no fuera informar sobre actividades pertinentes, y afirmó que no respondería a las alegaciones formuladas por la Federación de Rusia porque había un caso de solución de diferencias en curso. La Unión Europea recordó algunos datos que había proporcionado al Comité y destacó que aplicaba la regionalización de acuerdo con los principios de la OIE. Afirmó también que, teniendo en cuenta la localización de los brotes, la enfermedad se había propagado muy poco geográficamente, y que todos los nuevos casos de enfermedad se habían detectado dentro de las zonas restringidas comprendidas en las medidas de regionalización, lo que demostraba la eficacia de las medidas que había adoptado. La Unión Europea destacó también que la cepa detectada en la Unión Europea y las cepas del virus que habían circulado por Belarús y la Federación de Rusia en años anteriores eran homólogas. La Unión Europea informó al Comité de que el informe de la EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria) de julio de 2015 también había confirmado que las medidas adoptadas por la UE eran adecuadas. Indicó asimismo que había tomado distintas medidas para fomentar una prevención eficaz, una detección precoz y una respuesta apropiada en aquellos territorios libres de peste porcina africana que corrían el riesgo de introducción de la enfermedad a través de las fronteras con los países infectados. Desde 2015 se financiaban programas de prevención de la peste porcina africana, tanto en los Estados miembros de la UE afectados como en otros tres Estados miembros. Indicó que se podía consultar toda la información pertinente en el sitio Web de los Servicios de la Comisión. Por último, la Unión Europea instó a los demás Miembros a mostrar el mismo nivel de transparencia y reiteró su determinación de colaborar con todos los Miembros e interlocutores comerciales afectados.

3.1.10 Turquía - Últimos avances en el ámbito de la sanidad vegetal

3.18. Turquía informó al Comité sobre los programas integrados de gestión de plagas que estaba aplicando a diversos productos vegetales. Destacó que había publicado más de 500 instrucciones técnicas fitosanitarias y más de 400 métodos de prueba normalizados y no normalizados para productos fitosanitarios, todos los cuales se habían distribuido entre las partes interesadas. Se había dado prioridad al uso de métodos alternativos al control químico, como el control biológico, los métodos biotecnológicos y los sistemas de control mecánicos y físicos. Turquía había reducido considerablemente el uso de plaguicidas gracias a esta estrategia respetuosa con el medio ambiente, y había obtenido buenos resultados en el control de ciertas plagas y enfermedades. Por último, Turquía reafirmó que estaba decidida a seguir usando todas las técnicas de control de un modo equilibrado, a fin de preservar la biodiversidad, la salud humana y el medio ambiente.

3.2 Información de los organismos de normalización pertinentes en materia de MSF

3.2.1 CODEX

3.19. La Presidencia señaló un informe escrito presentado por el Codex (G/SPS/GEN/1501).

3.2.2 OIE

3.20. La OIE resumió su informe, distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1499. Informó al Comité sobre la labor de elaboración de normas de la OIE. Se han adoptado varias enmiendas al texto del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre): se modificó la guía del usuario para aclarar que la zonificación y la compartimentación deben considerarse como herramientas de

control de enfermedades y facilitación de un comercio seguro; y se incluyó el término "reptiles" en la definición de "animal" que figura en el glosario. En relación con el Código Acuático, se ha revisado ampliamente el capítulo 4.3 "Desinfección de establecimientos y equipos de acuicultura". Observó que las versiones en línea de las ediciones de 2016 del Código Terrestre y el Código Acuático se podían consultar en el portal de la OIE: <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/> y <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/>, respectivamente. La OIE también comunicó al Comité que en los debates de la Sesión General se habían destacado, entre otras, las siguientes enfermedades: la gripe aviar altamente patógena; la lengua azul y la dermatosis nodular contagiosa; y la infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes. Además, la OIE destacó dos puntos técnicos que se habían debatido en la Sesión General: "La economía de la sanidad animal: costos directos e indirectos de los brotes de enfermedades de los animales"; y "Combatir la resistencia a los antimicrobianos a través del enfoque 'Una salud'". La OIE señaló también que la Asamblea había adoptado una resolución de respaldo de los principios básicos de la estrategia mundial de la OIE para combatir la resistencia a los antimicrobianos.

3.21. Kenya solicitó más información sobre la labor de la OIE en materia de normas privadas, concretamente en lo relativo a la preocupación comercial específica de la India sobre la decisión de los Estados Unidos de no aceptar la clasificación OIE de la India como "país con riesgo insignificante" de EEB.

3.22. La OIE indicó que la aplicación de las normas de la Organización era responsabilidad de los países miembros, si bien se alentaba a observarlas. La OIE señaló también que, aunque no estaba en condiciones de comentar cuestiones particulares planteadas entre dos países, sí estaba dispuesta a responder a otras preguntas de Kenya.

3.2.3 CIPF

3.23. La Presidencia señaló un informe escrito presentado por la CIPF (G/SPS/GEN/1504).

4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

4.1 Cuestiones nuevas

4.1. Antes de la adopción del orden del día, el Brasil retiró una preocupación comercial específica nueva relativa al no reconocimiento por México de las condiciones regionales, incluidas las zonas libres de enfermedades, que estaba incluida en el orden del día propuesto para la reunión.

4.1.1 Medidas de la Federación de Rusia relativas a la importación - Preocupaciones de Ucrania

4.2. Ucrania expresó su preocupación por dos medidas concretas de la Federación de Rusia que afectaban a la importación de i) productos de confitería y ii) sal de mesa. En primer lugar, Ucrania recordó la preocupación que había planteado anteriormente en relación con la Resolución Nº 01/8612-13-23 de la Federación de Rusia, de 29 de julio de 2013, por la que se prohibían las importaciones de productos de confitería ucranianos. A pesar de que los productores ucranianos habían solicitado al Rospotrebnadzor la documentación pertinente, Ucrania no había obtenido pruebas oficiales de la supuesta presencia de benzopireno en el chocolate con leche. Ucrania señaló también que la Federación de Rusia ya no alegaba una presencia de impurezas tóxicas en los productos de confitería, sino infracciones relacionadas con el etiquetado de estos productos. Ucrania consideraba que las alegaciones infundadas podían bloquear de forma arbitraria la importación de productos ucranianos a la Federación de Rusia, y recaló además que no se había presentado ninguna prueba sustancial de problemas de etiquetado. Ucrania señaló las repercusiones de la medida para sus exportaciones de productos de confitería, y subrayó también que se venían aplicando restricciones de distintos tipos a diversos productos de confitería, y distintas normas a los productos de confitería ucranianos en tránsito a través de la Federación de Rusia hacia terceros países. A pesar de las consultas bilaterales, las restricciones a la importación seguían en vigor. Ucrania subrayó sus iniciativas de resolución, que incluían intervenciones en los Comités MSF y de Agricultura, y en el Consejo General.

4.3. En segundo lugar, Ucrania expresó su preocupación por la prohibición de importar sal de mesa, introducida por la Federación de Rusia el 26 de enero de 2015, que Ucrania también había planteado en el Comité OTC. Esta medida había afectado directamente a los principales productores de sal de mesa de Ucrania y había provocado un drástico descenso de las exportaciones. Ucrania afirmó que sus productores eran proveedores reconocidos de sal de mesa de alta calidad, que habían sido los principales proveedores de sal de mesa de la Federación de Rusia durante décadas y exportaban a más de 30 mercados, entre ellos otros países de la Unión Económica Euroasiática como Belarús y Kazajistán. Estos otros destinos de las exportaciones no habían presentado quejas similares. Ucrania señaló que no se había presentado ninguna prueba oficial de incumplimiento de las prescripciones para la importación relativas al yodo añadido ni de índices organolépticos inaceptables. Ucrania observó además que su análisis de las prescripciones rusas para la importación de sal de mesa y las pruebas repetidas habían puesto de manifiesto la plena conformidad del producto en cuestión con las prescripciones de la Federación de Rusia. Estos resultados de evaluación de la conformidad se habían remitido a las autoridades rusas competentes. Ucrania cuestionó el fundamento de las restricciones a la importación y pidió que se aclarase el supuesto incumplimiento de las normas. Para terminar, Ucrania solicitó a la Federación de Rusia que respondiese, dentro de un plazo razonable, a la lista de preguntas detalladas que le había remitido.

4.4. La Federación de Rusia declaró que se había malinterpretado la naturaleza jurídica de la medida, y explicó que la suspensión temporal de las importaciones de ciertos productos ucranianos estaba fuera del ámbito del Acuerdo MSF. Las medidas respondían a las repetidas infracciones en el etiquetado de determinados productos, como los de confitería, y se inscribían en un plan de lucha contra prácticas comerciales engañosas que infringían las prescripciones del reglamento técnico de la Unión Económica Euroasiática sobre el etiquetado de los productos alimenticios, adoptado el 9 de diciembre de 2011. La Federación de Rusia señaló que había respondido a las preocupaciones de Ucrania de forma transparente y que había informado a las autoridades competentes de las medidas necesarias pertinentes. La Federación de Rusia indicó su disposición a seguir debatiendo esta cuestión.

4.1.2 Reglamento de Costa Rica sobre registro, uso y control de plaguicidas y sustancias afines (G/SPS/N/CRI/48/Add.1) - Preocupaciones de Israel

4.5. Israel expresó su preocupación por el reglamento de Costa Rica sobre registro, uso y control de plaguicidas, notificado al Comité MSF mediante el documento G/SPS/N/CRI/48/Add.1. Este reglamento imponía nuevas prescripciones para volver a registrar plaguicidas ya en uso y para registrar plaguicidas nuevos. Israel observó con preocupación que el proceso de registro era ahora ineficaz y prohibitivo para el comercio, puesto que las autoridades costarricenses competentes no estaban respetando los plazos recomendados en el reglamento para procesar las solicitudes de registro. Se había establecido que las solicitudes eran procesadas primero por el Ministerio de Agricultura y, a continuación, por el Ministerio de Sanidad y Medio Ambiente, cada uno de los cuales tenía un máximo de 60 días hábiles para analizar, evaluar y decidir sobre las solicitudes. Sin embargo, no se había recibido respuesta ni comentario alguno sobre la evaluación y la tramitación de numerosas solicitudes que Israel había presentado desde 2011. Israel recordó a Costa Rica que las MSF no debían constituir una restricción encubierta del comercio internacional y que los procedimientos se debían iniciar y terminar sin demoras indebidas, lo que incluye la transmisión oportuna de la información pertinente a los solicitantes. Israel reconocía el derecho de Costa Rica a legislar y a tener en cuenta consideraciones ambientales, pero señaló que las empresas israelíes no habían sido capaces de registrar sus productos desde la entrada en vigor del nuevo reglamento. Israel solicitó que Costa Rica respetase los plazos establecidos en su reglamento y diese las respuestas necesarias a los solicitantes.

4.6. Costa Rica explicó que había tenido dificultades en el registro de plaguicidas, que habían provocado un retraso importante en los trámites de las solicitudes. Para superar dichas dificultades, el Gobierno de Costa Rica estudiaba una reforma de las normas aplicables al proceso de registro. Indicó que el estudio terminaría próximamente y que la propuesta resultante se notificaría a los Comités MSF y OTC en las próximas semanas para que los Miembros presentaran sus observaciones dentro del plazo estipulado. Costa Rica se mostró dispuesta a dialogar con Israel y otros Miembros interesados.

4.1.3 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea

4.7. La Unión Europea declaró que la Federación de Rusia prohibía por completo desde febrero de 2013 las importaciones de carne fresca y congelada de porcino, bovino y ave procedente de todo el territorio de Alemania, y posteriormente había prohibido las importaciones de productos cárnicos y lácteos elaborados procedentes de tres estados federados alemanes: Baviera, Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia. La Federación de Rusia justificaba estas restricciones afirmando que los servicios veterinarios alemanes no habían llevado a cabo un control adecuado de dichos productos de exportación. La Unión Europea señaló que las restricciones no se basaban en pruebas científicas ni en una evaluación del riesgo, y eran incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó también que en 2013 había expresado su preocupación por estas restricciones en observaciones oficiales a propósito de la medida notificada por la Federación de Rusia, y en el documento G/SPS/GEN/1216. Las autoridades alemanas se habían esforzado por resolver la cuestión; entre otras medidas, habían controlado el trabajo de los veterinarios oficiales responsables de los establecimientos registrados para la exportación a Rusia, y habían creado una unidad de coordinación de exportaciones como punto de contacto para las autoridades rusas y el sector privado. Las autoridades rusas también habían llevado a cabo visitas de inspección. A pesar de todo, se habían mantenido las restricciones. La Unión Europea argumentó que no había justificación alguna para las restricciones y solicitó que la Federación de Rusia revocase de inmediato dichas medidas. La Unión Europea mostró su disposición a entablar conversaciones con las autoridades rusas.

4.8. La Federación de Rusia declaró que más de 600 empresas alemanas de productos de origen animal tenían autorización para exportar a la Federación de Rusia con garantías de las autoridades alemanas competentes. Sin embargo, más del 90% de ellas nunca habían sido inspeccionadas por las autoridades rusas. La Federación de Rusia mencionó resultados desfavorables de las pruebas de seguimiento, infracciones en el control fronterizo y errores en la certificación de productos de origen animal, que habían incitado a las autoridades rusas llevar a cabo varias auditorías de las plantas de procesamiento y otros elementos del sistema, a fin de garantizar la inocuidad de estos productos exportados de Alemania. Entre 2012 y 2015 llevaron a cabo controles y se impusieron algunas restricciones a la importación al mercado ruso de productos procedentes de determinadas empresas y regiones, a causa del incumplimiento de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias rusas. La Federación de Rusia señaló que, posteriormente, había aplicado una prohibición debido a que ningún estado alemán cumplía sus prescripciones sanitarias y fitosanitarias. Aunque se había informado a las autoridades alemanas de las infracciones registradas y se había solicitado que se tomaran las medidas necesarias para evitar la exportación de productos insalubres al mercado ruso, las autoridades veterinarias alemanas no habían respondido satisfactoriamente. La Federación de Rusia expresó también preocupación por la fiabilidad de las garantías de las autoridades alemanas, considerando las inspecciones rusas posteriores. En una labor de cooperación, la Federación de Rusia y Alemania habían actualizado la lista de establecimientos exportadores alemanes, anulando el registro de más de 300 plantas que no cumplían las prescripciones. Al mismo tiempo, se habían tomado medidas para reanudar las importaciones de los establecimientos que habían solventado las deficiencias detectadas, y fábricas afectadas por las restricciones cuando los resultados de las pruebas de seguimiento eran satisfactorios. El Rospotrebnadzor había participado en la redacción de unas directrices relativas a la inspección de las plantas alemanas, a fin de facilitar el cumplimiento de las prescripciones rusas. La Federación de Rusia señaló también que el levantamiento de la prohibición dependería de la aplicación de las directrices por parte de los servicios veterinarios alemanes, de la presentación de un documento que confirmase que se habían solventado las deficiencias y de una nueva inspección por parte de los funcionarios del Rospotrebnadzor, teniendo en cuenta otras inspecciones en curso. La Federación de Rusia hizo hincapié en que las labores venideras se basarían de manera especial en la colaboración entre las autoridades alemanas y rusas.

4.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.9. Antes de la adopción del orden del día, la India retiró dos preocupaciones comerciales planteadas con anterioridad y referidas a: i) la decisión de los Estados Unidos de no aceptar la clasificación de la India por la OIE como "país con riesgo insignificante" de EEB; y ii) las medidas aplicadas por China a la carne de bovino.

4.2.1 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 406)

4.10. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la gripe aviar altamente patógena, y subrayó que China aún mantenía una prohibición general que afectaba a varios Estados miembros de la UE, a pesar de los esfuerzos de regionalización de la Unión Europea. Recordando la intervención de China en la reunión del Comité MSF de marzo de 2016, en la que reiteró que sus medidas eran compatibles con las prácticas internacionales y el Acuerdo MSF, la Unión Europea solicitó a China y a otros Miembros que levantasen sus prohibiciones y reconociesen las medidas de regionalización de la UE. La Unión Europea recordó al Comité que la norma de la OIE establecía que las medidas contra la gripe aviar altamente patógena podían revocarse tras la aplicación de una política de sacrificio sanitario. Esta política se aplicaba de forma estricta en la Unión Europea cada vez que se producía un brote. La Unión Europea observó que la política de China restringía el comercio más de lo necesario, puesto que no reconocía el concepto de zonas libres de plagas o enfermedades. China y los demás interlocutores comerciales habían sido informados de las medidas aplicadas para garantizar un comercio seguro y de la evolución reciente de la situación. La Unión Europea pidió explicaciones a China sobre la base científica de su prohibición general y sus procedimientos para reconocer la regionalización, sobre todo teniendo en cuenta que en China se habían detectado brotes de gripe aviar altamente patógena y se aplicaban políticas de regionalización. La Unión Europea instó también a China a revisar sus condiciones para la importación, ajustándolas a las obligaciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y la regionalización. La Unión Europea se mostró dispuesta a seguir debatiendo esta cuestión con China para encontrar una solución oportuna.

4.11. China explicó que la medida se había tomado en 2015, después de que varios Estados miembros de la UE notificaran brotes de gripe aviar altamente patógena (GAAP). Observó que la situación no se había resuelto en la Unión Europea, puesto que a principios de 2016 se había notificado un brote en Francia. Dos de las cepas del virus de la GAAP (H5N8 y H5N9), detectadas en brotes ocurridos en Estados miembros de la UE en 2015, nunca se habían detectado en China. China indicó que había iniciado el proceso de levantamiento de la prohibición y ya había levantado la prohibición a España basándose en los resultados de una evaluación del riesgo. China declaró que, en breve, sus expertos llevarían a cabo una evaluación del riesgo en los Países Bajos; invitó a los Estados miembros de la UE a enviar una nota oficial a las autoridades chinas expresando su intención de exportar productos avícolas a China, tras lo cual se iniciaría el proceso de levantamiento de la prohibición, teniendo en cuenta las medidas de control del riesgo.

4.2.2 Restricciones a la importación debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)

4.12. La Unión Europea reiteró la importancia de esta preocupación de larga data. Algunos países mantenían prohibiciones relacionadas con la EEB; impedían la importación de carne de bovino y sus productos derivados, a pesar de que las pruebas científicas habían puesto de manifiesto que el comercio de bovino era seguro independientemente de la condición de riesgo de EEB del país. La Unión Europea recordó al Comité que la OIE había emitido normas internacionales que garantizaban un comercio seguro. Lamentó el hecho de que muchos países nunca proporcionaran una evaluación del riesgo para fundamentar decisiones que se apartaban de las normas internacionales y, además, señaló que algunas de las prohibiciones llevaban más de 15 años en vigor. La Unión Europea instó a esos Miembros a que cumplieren con sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF, incluidas las relacionadas con la transparencia de los procesos de aprobación. La Unión Europea pidió a los Miembros que pusiesen fin a la discriminación de las exportaciones procedentes de algunos Estados miembros de la UE, puesto que en todos ellos se había aplicado de forma estricta un marco sanitario y fitosanitario armonizado, supervisado por un sistema de auditoría independiente. La Unión Europea agradeció el reciente levantamiento de la prohibición del Japón a otros dos Estados miembros de la UE, con lo que ya había siete Estados miembros que podían exportar bovino al Japón. La Unión Europea también celebró el comienzo de las exportaciones de algunos de sus Estados miembros a China y los Estados Unidos, e instó a ambos países a agilizar los procedimientos para posibilitar las exportaciones de bovino de otros Estados miembros. Por último, la Unión Europea alentó a todos los Miembros, en particular Australia, Corea y Ucrania, a actuar con rapidez para readmitir la carne de bovino de la Unión Europea, y expresó su deseo de ver pronto tramitadas las solicitudes atrasadas de los Estados miembros de la UE.

4.2.3 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 392)

4.13. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones a la importación aplicadas por China a todo el territorio de Polonia a causa del brote de peste porcina africana de principios de 2014. En primer lugar, la Unión Europea señaló que la prohibición debía estar en consonancia con el Acuerdo MSF, que exigía que los Miembros reconociesen en su legislación el concepto de zonas libres de plagas o enfermedades, tal como confirmaba el informe del Grupo Especial en la diferencia *India - Productos agrícolas* (DS430). En segundo lugar, la Unión Europea afirmó que China no había facilitado información sobre sus procedimientos de reconocimiento de la regionalización, incluido el período de tramitación, e instó a China a facilitar dicha información. En tercer lugar, la Unión Europea solicitó a China una evaluación de riesgo que justificara la prohibición aplicada en todo el país y la decisión de no reconocer las medidas de zonificación de la UE. La Unión Europea destacó también la eficacia de sus medidas de regionalización y recalcó que había aportado a China todas las pruebas necesarias para demostrar que se podía comerciar de forma segura. La Unión Europea solicitó a China que cumpliera sus obligaciones, de conformidad con el Acuerdo MSF, y que autorizara sin más demora el comercio de todos los productos inocuos procedentes de zonas libres de la enfermedad.

4.14. China respondió que sus medidas estaban justificadas por consideraciones científicas y de inocuidad, y recalcó que, antes de los brotes de peste porcina africana, el comercio de carne de porcino y sus productos derivados entre China y la Unión Europea era normal. China señaló que era el mayor productor de carne de porcino del mundo y que, en consecuencia, la entrada de la enfermedad en el país podría acarrear grandes pérdidas. Por lo tanto, la prohibición impuesta estaba en consonancia con las leyes y reglamentos chinos pertinentes, así como con el Acuerdo MSF. China aclaró que sus medidas prohibían la importación de animales y productos animales afectados de todos los Estados miembros en los que hubiese peste porcina africana, y que la medida no estaba destinada a ningún Miembro en particular. En 2016 se notificaron brotes de peste porcina africana en cerdos domésticos y salvajes de Polonia, por lo que China había considerado necesario llevar a cabo una nueva evaluación de las medidas tomadas por la Unión Europea para controlar la enfermedad, lo que incluía el ámbito de inspección y la distribución del muestreo. China se mostró dispuesta a proseguir las conversaciones técnicas.

4.2.4 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 393)

4.15. La Unión Europea subrayó la importancia del reconocimiento de las medidas de regionalización por parte de los interlocutores comerciales y, en ese sentido, reiteró su preocupación por las restricciones de Corea a la importación de carne de cerdo y sus productos, a causa de la peste porcina africana. La Unión Europea declaró que, a pesar de haber planteado esta preocupación en reuniones anteriores del Comité MSF y haber mantenido diversas conversaciones bilaterales, las restricciones a la importación seguían en vigor. En octubre de 2015 Corea comunicó a la Unión Europea que había decidido, tras una evaluación preliminar del riesgo, seguir adelante con su proceso y valorar la posibilidad de la regionalización. La Unión Europea explicó que, en la práctica, era la segunda de las ocho etapas necesarias para que Polonia pudiese exportar a Corea carne de cerdo procedente de zonas libres de la enfermedad. La Unión Europea observó que facilitaba regularmente a Corea información detallada sobre sus estrictas medidas de control, vigilancia y seguimiento. Tras dos años y medio de deliberación e intercambio de información, inspecciones *in situ* incluidas, Corea no había dicho cuándo terminaría el análisis final del riesgo de importación. La Unión Europea solicitó a Corea que limitase sus numerosas peticiones de información a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la evaluación del riesgo y permitir el comercio de productos inocuos procedentes de zonas de Polonia libres de la enfermedad, o bien que aclarase cuál era el fundamento científico para mantener la prohibición.

4.16. La Federación de Rusia señaló a la atención de los Miembros la situación de epidemia de peste porcina africana y solicitó cooperación bilateral en esta cuestión.

4.17. Corea declaró que estaba revisando las respuestas de Polonia al cuestionario enviado en mayo de 2016. Corea señaló que la enfermedad era extremadamente contagiosa y que no había una vacuna preventiva que frenase la propagación de la peste porcina africana, y recalcó que su país seguía libre de la enfermedad. Desde la reunión del Comité MSF en marzo de 2016, Corea y la Comisión Europea habían celebrado una reunión bilateral, en paralelo a la 84ª Sesión General de

la OIE, para comentar los avances en el proceso de evaluación del riesgo y explorar vías de solución. Corea indicó también que, el 24 de junio, la Comisión Europea había notificado el cuarto brote de peste porcina africana en Polonia. Afirmó que estaba estudiando de manera exhaustiva la situación, incluida esta última información. Corea solicitó la plena colaboración de la Unión Europea, a fin de agilizar el proceso de evaluación del riesgo.

4.2.5 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de porcino del estado de Santa Catarina - Preocupaciones del Brasil (Nº 407)

4.18. El Brasil reiteró su preocupación por las restricciones a las exportaciones de porcino del estado de Santa Catarina. El Brasil solicitaba el acceso al mercado de la UE desde hacía más de una década, y había implantado un sistema de producción separada sin ractopamina para cumplir con el reglamento de la UE. Sin embargo, la Unión Europea no reconocía dicho sistema. Basándose en las pruebas científicas existentes y aplicando medidas de control eficaces, el Brasil había garantizado que el porcino exportado a la Unión Europea estaba libre de residuos de ractopamina. El Brasil instó a la Unión Europea a que levantase las restricciones y permitiese las exportaciones de porcino brasileño, en el marco del sistema de producción separada sin ractopamina.

4.19. La Unión Europea recordó que los servicios de auditoría de la Comisión Europea habían evaluado el sistema de producción separada de porcino en el estado de Santa Catarina en 2011 y 2013, y se había concluido que el Brasil no podía garantizar que la carne de porcino producida en Santa Catarina cumplía las prescripciones de la UE. La Unión Europea informó al Comité de los intercambios bilaterales entre la Comisión Europea y las autoridades brasileñas, y mencionó en particular una solicitud por escrito de marzo de 2016 para que el Brasil facilitase más información sobre el plan de control de residuos en porcino y sobre las modificaciones del sistema de producción separada. La Comisión Europea estaba a la espera de una respuesta a dicha carta y de otros datos sobre el plan de control. La Unión Europea señaló que también había informado al Brasil de que sería necesaria una auditoría *in situ* de la aplicación del plan de control de residuos, a fin de evaluar de nuevo el sistema de separación. La Unión Europea afirmó que seguía dispuesta a celebrar nuevas consultas bilaterales para considerar nuevos datos del Brasil.

4.2.6 Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango - Preocupaciones de la India (Nº 373)

4.20. La India informó de los últimos avances en el proceso de la preocupación planteada anteriormente del alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango. Indicó que un inspector del Servicio de Inspección Zoonosológica y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos se había desplazado a la India en abril de 2016 para autorizar dos instalaciones de irradiación adicionales. El APHIS autorizó una instalación de irradiación el 7 de abril de 2016 y se empezaron a exportar a los Estados Unidos mangos irradiados en la instalación. La certificación de la segunda instalación fue aprobada el 22 de junio de 2016 y la primera remesa de mangos irradiados fue exportada a los Estados Unidos el 23 de junio de 2016. La India reconoció que se habían hecho avances importantes en este terreno y agradeció a los Estados Unidos la aprobación de las dos instalaciones para la exportación de mango. La India explicó también que las autoridades técnicas de los Estados Unidos y la India se habían reunido en febrero de 2016 y habían acordado elaborar una propuesta de plan de trabajo para la irradiación del mango a su llegada a los Estados Unidos. La India señaló que estaba recopilando los detalles técnicos solicitados por las autoridades de los Estados Unidos y pidió que se mantuviese la cooperación en este asunto.

4.21. Los Estados Unidos recordaron que la India exportaba mangos a los Estados Unidos desde abril de 2007, y que este comercio se había visto facilitado por un acuerdo bilateral de aprobación previa basado en la irradiación en la India. Los Estados Unidos señalaron también que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había iniciado el proceso de certificación de dos nuevas instalaciones de irradiación que podrían empezar a funcionar a finales de 2016. Los Estados Unidos recalcaron que sus prescripciones sobre la inspección y la irradiación de los mangos procedentes de la India eran plenamente compatibles con sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF, y que sus expertos habían colaborado estrechamente con la India en este acuerdo bilateral que facilitaba el comercio. Puesto que se había avanzado positivamente, observaron que no era apropiado seguir debatiendo este asunto en las reuniones del Comité.

4.2.7 Decisión de Costa Rica de suspender la expedición de certificados fitosanitarios de importación para el aguacate (G/SPS/N/CRI/160, G/SPS/N/CRI/160/Add.1 y G/SPS/N/CRI/162) - Preocupaciones de México (Nº 394)

4.22. México reiteró su preocupación por la decisión de Costa Rica de suspender la expedición de certificados fitosanitarios de importación para el aguacate procedente de México. México consideraba que la medida infringía los principios fundamentales de justificación técnica y científica basada en normas internacionales, nación más favorecida, proporcionalidad y transparencia, consagrados en el Acuerdo MSF y en el capítulo relativo a esta materia del Acuerdo de Libre Comercio entre México y América Latina. México afirmó que su primera opción era el diálogo entre las autoridades, con diversos formatos consultivos, pero no había obtenido resultados ni había recibido respuesta alguna de las autoridades costarricenses en relación con esta cuestión. México indicó que sus exportaciones de aguacate resultaban muy afectadas por las restricciones impuestas por Costa Rica y reiteró su petición de que Costa Rica revocase de inmediato la medida, para que se reanudase el comercio de aguacates entre ambos países.

4.23. Los Estados Unidos hicieron suya la preocupación de México e instaron a Costa Rica a tomar medidas para volver a expedir permisos fitosanitarios de importación, puesto que la suspensión no era compatible con las normas y directrices internacionales, ni tenía justificación científica. Los Estados Unidos expresaron también su preocupación por otras dificultades del comercio agropecuario con Costa Rica, en particular de arroz, cebolla y patata. Aunque últimamente se habían producido avances en relación con la patata, a algunos importadores se les seguía denegando el permiso para la importación de cebolla, a pesar de la ausencia de restricciones fitosanitarias.

4.24. Guatemala se hizo eco de la preocupación de México y expresó un interés general por la cuestión, dada la falta de coherencia de la medida con las normas internacionales, y la falta de claridad en cuanto a la justificación científica de la medida.

4.25. Costa Rica explicó que su servicio fitosanitario estatal (SFE) había propuesto la medida con la intención de minimizar el riesgo de propagación del viroide de la mancha del sol en el aguacate. El SFE había seguido analizando las pruebas científicas recopiladas, a fin de proponer medidas que garantizaran un nivel adecuado de protección y que, al mismo tiempo, restringiesen el comercio lo menos posible. Costa Rica reiteró su buena disposición y su interés por seguir manteniendo debates técnicos bilaterales, a fin de aclarar cualquier duda relativa a la medida aplicada.

4.2.8 Decisión de la UE de prohibir la importación de determinadas hortalizas procedentes de la India - Preocupaciones de la India (Nº 374)

4.26. La India reiteró su preocupación por la decisión de la UE de prohibir la exportación de cuatro tipos de hortalizas, y subrayó que la prohibición se había ampliado hasta diciembre de 2016. Entre marzo de 2015 y marzo de 2016, el número de interceptaciones de envíos de frutas y hortalizas a la UE se había reducido de 33 a 9. La India hizo hincapié en sus medidas de control que habían reducido el número de interceptaciones, lo que justificaba aún más que la Unión Europea se plantease levantar la prohibición a la importación de las cuatro hortalizas. La India también indicó que se había mejorado el sistema de certificación de los exportadores aplicado por su Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, que había adoptado los procedimientos de muestreo indicados en las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales NIMF Nº 7, NIMF Nº 23 y NIMF Nº 31. Remitiendo a estas mejoras, la India solicitó a la Unión Europea que reconsiderase la cuestión y revisase la prohibición de comercio de las cuatro hortalizas.

4.27. La Unión Europea confirmó que había implantado la medida porque se habían constatado deficiencias importantes en los sistemas de control de la India durante las auditorias llevadas a cabo con anterioridad por la Comisión Europea. La Unión Europea indicó que intercambiaba información de manera regular con las autoridades indias, y ofrecía asistencia técnica para mejorar la eficacia de los sistemas de control de la India. La Unión Europea reconoció también la reciente disminución del número de interceptaciones y aseguró a la India que se volvería a analizar la situación después del verano de 2016, tras lo cual se tomaría una decisión sobre la posible revisión de las actuales medidas de emergencia. La Unión Europea seguía dispuesta a cooperar con la India para resolver esta cuestión.

4.2.9 Restricciones de importación del Taipei Chino para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (Nº 387)

4.28. El Japón reiteró sus preocupaciones por la prohibición impuesta por el Taipei Chino a la importación de productos alimenticios de cinco prefecturas japonesas a consecuencia del accidente de la central nuclear. El Japón observó que la prohibición no era justificable desde el punto de vista científico, ya que solo se encontraban residuos radiactivos por encima de los límites reglamentarios en algunos tipos de alimentos. Por otro lado, en la frontera del Taipei Chino no se habían encontrado residuos que estuvieran por encima de los límites reglamentarios entre las más de 80.000 muestras que se habían analizado hasta la fecha. El Japón señaló también que las autoridades del Taipei Chino habían indicado a través de un comunicado de prensa que no existía ningún plan ni calendario para suavizar las restricciones a la importación de productos alimenticios del Japón. Subrayó que las restricciones a la importación debían ser compatibles con el Acuerdo MSF, y alentó a incrementar la cooperación para abordar este problema.

4.29. El Taipei Chino reiteró que su decisión de prohibir temporalmente las importaciones y sus requisitos sobre la certificación de pruebas previas en materia de radiactividad, eran necesarios para proteger la salud pública, especialmente teniendo en cuenta que el agua y los materiales contaminados aún no se habían limpiado por completo. El Taipei Chino señaló que tras el incidente de la central nuclear había solicitado información adicional al Japón, en particular sobre los resultados de su labor de vigilancia y sobre sus medidas de control, a fin de llevar a cabo una evaluación. Gracias a las medidas de control fiables adoptadas por la autoridad competente del Taipei Chino, los consumidores iban recuperando la confianza en la inocuidad de los productos alimenticios japoneses, tal como demostraba la mejora de los datos sobre el comercio. El Taipei Chino afirmó su compromiso de supervisar la eficacia del sistema de gestión de radionúclidos del Japón y evaluar de manera exhaustiva las medidas de control pertinentes. El Taipei Chino expresó su deseo de seguir colaborando con el Japón en esta materia.

4.2.10 Restricciones de importación de China para productos alimenticios del Japón, motivadas por el accidente de la central nuclear - Preocupaciones del Japón (Nº 354)

4.30. El Japón reiteró su preocupación por las restricciones a la importación de productos alimenticios japoneses impuestas por China a consecuencia del accidente de la central nuclear. Recordó que en la reunión del Comité MSF de marzo de 2016 China había indicado que estaba evaluando el riesgo. El Japón preguntó por la fecha prevista para finalizar esa evaluación. Señaló que podría cooperar con China para agilizar la evaluación si dispusiera de más información. Destacó que desde junio de 2011 China no había rebajado las restricciones a la importación de productos alimenticios japoneses, en contraste con un creciente número de Miembros de la OMC que ya habían levantado o rebajado las suyas. China seguía prohibiendo de forma rigurosa todos los tipos de productos alimenticios y de bebidas alcohólicas procedentes de 10 prefecturas japonesas. La importación de muchos tipos de alimentos estaba prácticamente prohibida debido a que China exigía que en los certificados de exportación de esos productos figuraran los resultados de las pruebas de estroncio-90 radiactivo y cesio radiactivo. El Japón observó con preocupación que se necesitaba cerca de un mes para obtener los resultados de las pruebas de estroncio-90 radiactivo con la tecnología disponible, de modo que exigirlos significaba imposibilitar la exportación de alimentos, por ejemplo verduras y productos lácteos, a China. El Japón había remitido varias cartas a Beijing referentes a este tema. Destacó que las restricciones a la importación debían ser compatibles con el Acuerdo MSF, y solicitó que China se explicara sobre su evaluación del riesgo y justificara científicamente la obligación de presentar los resultados de las pruebas sobre estroncio-90 radiactivo.

4.31. China respondió que en anteriores reuniones del Comité MSF había ofrecido explicaciones y aclaraciones detalladas, en particular sobre la justificación, el alcance y la adaptación de esta medida. Añadió que estaba estudiando la información actualizada que había proporcionado el Japón, y adaptaría sus medidas basándose en los resultados de la evaluación del riesgo.

4.2.11 Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China y los Estados Unidos (Nº 382)

4.32. La Argentina reiteró su preocupación por la propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos, notificada con la signatura G/SPS/N/EU/166. Con un enfoque basado en el peligro, se modificarían los límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios ya aprobados, dejándolos en unos límites por defecto que carecían de justificación científica, lo que provocaría restricciones comerciales desproporcionadas e innecesarias. La Argentina solicitó que se establecieran límites basados en evaluaciones del riesgo, y que para las sustancias con un riesgo de exposición insignificante se pudieran establecer unos LMR superiores a los límites por defecto. Por último, la Argentina lamentó que se hubiera notificado al Comité OTC (G/TBT/N/EU/384), y no al Comité MSF, el proyecto de reglamento que establecía los criterios científicos para determinar las propiedades de alteración endocrina de los productos biocidas de conformidad con el Reglamento Nº 528/2012 de la UE.

4.33. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por tres políticas de la UE relacionadas con la aprobación y utilización de productos fitosanitarios. En primer lugar, los Estados Unidos se sumaron a la preocupación de la Argentina por el hecho de que el enfoque propuesto por la UE para los perturbadores endocrinos impondría restricciones comerciales innecesarias, y solicitaron a la Unión Europea que aportara las pruebas científicas que había utilizado para justificar el establecimiento de criterios definitivos para identificar los perturbadores endocrinos. Los Estados Unidos lamentaron que la evaluación de impacto de la propuesta de la UE se hubiera publicado sin permitir la presentación de observaciones por parte del público. Los Estados Unidos pidieron que se aclarara: i) el significado de "riesgo desdeñable" en la propuesta, y en particular si la Unión Europea se basaría en la norma del Reglamento (CE) Nº 396/2005 para establecer LMR para las sustancias que no tienen que ser suspendidas según los criterios establecidos; ii) si se admitirá una derogación para todas las sustancias catalogadas como perturbadores endocrinos por parte de la Unión Europea sobre la base de la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Programa Internacional sobre Seguridad de las Sustancias Químicas (IPCS), para que se pueda llevar a cabo una evaluación "a la luz de los conocimientos científicos actuales", siempre que cumplan con la norma sobre riesgo desdeñable; iii) la posibilidad de presentar una solicitud de tolerancia para importación sobre la base de una evaluación del riesgo, para sustancias catalogadas como perturbadores endocrinos y no autorizadas por la reglamentación de la UE; iv) si el registro y el establecimiento de LMR para sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) se seguiría basando en el peligro, y sobre la posibilidad de presentar una solicitud de tolerancia para importación de productos que no se pueden registrar debido a los criterios de suspensión establecidos a partir de consideraciones de peligro; y v) la lista de sustancias que la Unión Europea prevé que serán identificadas como perturbadores endocrinos, y la importancia que tienen la potencia y la exposición en el proceso de clasificación. En estas preguntas, los Estados Unidos destacaron que posiblemente no se había aplicado un enfoque basado en el riesgo ni se había utilizado la información sobre la exposición. Habida cuenta del interés de los Miembros en esta materia, los Estados Unidos también invitaron a la Unión Europea a organizar una sesión informativa.

4.34. En segundo lugar, los Estados Unidos expresaron su preocupación por el uso de un enfoque basado en el peligro en el Reglamento Nº 1107/2009, y solicitaron a la Unión Europea explicaciones sobre la aplicación de los criterios de suspensión basados en el peligro a las sustancias aprobadas antes de 2009, para las que se ha de renovar el registro a partir de 2016. Los Estados Unidos solicitaron de nuevo a la Unión Europea que se basara en evaluaciones del riesgo justificadas científicamente, para establecer tolerancias para los residuos de plaguicidas en los alimentos. En tercer lugar, los Estados Unidos se mostraron especialmente preocupados por el hecho de que Francia hubiera prohibido las cerezas frescas importadas de países que hubieran aprobado la utilización de dimetoato. Los Estados Unidos instaron a Francia a notificar la prohibición a la OMC y a aportar su justificación científica. Cuestionaron especialmente que la prohibición se basara en el hecho de que un Miembro hubiera autorizado el plaguicida, y no en los residuos de plaguicida en las cerezas. Los Estados Unidos pidieron a Francia que aplicara alternativas menos restrictivas del comercio, como la vigilancia de los residuos durante los controles de importación, y reafirmaron su compromiso de abordar estas preocupaciones con la Unión Europea y con los demás interlocutores comerciales.

4.35. China se sumó a las preocupaciones expresadas por la Argentina y los Estados Unidos, e instó de nuevo a la Unión Europea a prever una evaluación de exposición en su reglamentación, a aplicar las normas existentes del Codex para minimizar las repercusiones sobre el comercio y a notificar sus medidas en una fase temprana a fin de tener en cuenta las observaciones de los Miembros.

4.36. El Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Guatemala, la India, Kenya, Malasia, México, el Paraguay, el Taipei Chino, el Uruguay y Viet Nam se sumaron a las preocupaciones expresadas por la Argentina, China y los Estados Unidos. Entre otras cuestiones, destacaron la importancia de este tema y sus posibles efectos negativos sobre el comercio, así como la necesidad de respaldar este reglamento con una justificación científica y una evaluación del riesgo. Alentaron a la Unión Europea a observar las normas internacionales pertinentes y a seguir informando al Comité de las decisiones relevantes. Muchos de ellos se sumaron a la petición de celebrar una sesión informativa. Australia respaldó a la Argentina en su observación a propósito de una notificación MSF.

4.37. La Unión Europea admitió que la cuestión tenía una dimensión internacional y afirmó que comprendía plenamente las preocupaciones expresadas por los Miembros. Destacó de nuevo que la Comisión Europea había propuesto modificar las excepciones para productos fitosanitarios, en el sentido de basarlas en pruebas científicas que incluyeran datos sobre peligro, exposición y riesgo, a fin de tomar las decisiones apropiadas sobre los perturbadores endocrinos en conformidad con las obligaciones internacionales. La Unión Europea recordó que las nuevas propuestas para establecer los criterios se habían notificado a través de los órganos MSF y OTC a fin de actuar con total transparencia. Agregó que, aunque la reglamentación sobre biocidas se había notificado con arreglo al Acuerdo OTC y no al Acuerdo MSF, la Unión Europea no mantenía una posición dogmática en cuanto a esta elección, y estaba dispuesta a modificarla si era necesario. Informó al Comité de un debate interno acerca de la prohibición de Francia motivada por las preocupaciones sobre el dimetoato. Expresó su interés por celebrar la sesión informativa propuesta, e indicó que estudiaría este tema a su debido tiempo. La Unión Europea invitó a todos los Miembros a presentar sin demora sus observaciones por escrito.

4.2.12 Medidas de los Estados Unidos para el bagre - Preocupaciones de China y Viet Nam (Nº 289)

4.38. China planteó de nuevo sus preocupaciones sobre la reglamentación de los Estados Unidos relativa a la inspección obligatoria del bagre y sus productos, que transfería el control reglamentario de inocuidad del bagre de la FDA al Servicio de Inocuidad e Inspección de los Alimentos (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). El reglamento había entrado en vigor el 1º de marzo de 2016, y aplicaba procedimientos de inspección de la carne de animales terrestres a productos acuáticos, una práctica sin precedentes en el mundo. China insistió en que este programa de inspección era incompatible con determinadas prescripciones del GATT de 1994 y del Acuerdo MSF. Señaló que el reglamento no se basaba en principios científicos ni en una evaluación científica del riesgo, y que constituía una restricción encubierta del comercio. China preguntó por qué se había transferido la responsabilidad normativa de la FDA al USDA solo para peces del género Siluriformes y no para todos los productos acuáticos, y calificó esta distinción de arbitraria e injustificable. Solicitó a los Estados Unidos una explicación escrita sobre la votación del Senado en contra del reglamento, el día 25 de mayo de 2016, y las medidas consiguientes. China instó a los Estados Unidos a derogar la medida de inspección obligatoria para peces del género Siluriformes y a mantener el programa de inspecciones de la FDA.

4.39. Viet Nam se sumó a las preocupaciones expresadas por China y también afirmó que la medida no se basaba en pruebas científicas y constituía una restricción encubierta del comercio. Viet Nam se felicitó de la votación del Senado estadounidense del día 25 de mayo de 2016, y expresó su confianza en que el programa quedara anulado tras la intervención de la Cámara de Representantes y del Gobierno de los Estados Unidos. Viet Nam recordó que el mantenimiento del programa incumpliría el Acuerdo MSF y, por ello, insistió en su derogación.

4.40. Tailandia respaldó las preocupaciones de China y Viet Nam, y urgió a los Estados Unidos a ajustar su medida a las normas internacionales y al Acuerdo MSF.

4.41. Los Estados Unidos respondieron que con el fin de facilitar la transición y evitar que la nueva norma perturbara las importaciones, el FSIS organizaba actividades de divulgación, tales como reuniones bilaterales y un seminario regional para los interlocutores comerciales a los que podía afectar la medida. Señalaron que cualquier Miembro interesado en una reunión de divulgación educativa para el personal nacional de inspección se podía poner en contacto con el FSIS. Sostuvieron que la norma definitiva era compatible con el Acuerdo MSF, y añadieron que en caso de que el FSIS terminara su determinación de equivalencia el 1º de septiembre de 2017, los Estados Unidos adoptarían medidas para mantener la fluidez del comercio con todos los países que ya hubieran presentado su documentación referente a la equivalencia. Los Estados Unidos desconocían si la Cámara de Representantes consideraría o no una resolución similar a la del Senado, y mientras tanto seguirían aplicando la norma.

4.2.13 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia y Letonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)

4.42. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de la Federación de Rusia a las importaciones de todos los productos de la pesca provenientes de Estonia y Letonia. Recordó que en junio de 2015 la Federación de Rusia había introducido una prohibición que afectaba a todos los productos de la pesca procedentes de esos dos Estados miembros de la UE. La Unión Europea afirmó que consideraba que estas medidas no se basaban en pruebas científicas ni en una evaluación del riesgo, que su aplicación iba más allá de lo que era necesario para proteger la salud humana y que restringían el comercio más de lo necesario. Señaló que las medidas eran contrarias a los compromisos contraídos por la Federación de Rusia en el marco de su adhesión a la OMC, entre los cuales figuraba la obligación de no adoptar medidas de suspensión temporal de las importaciones procedentes de un grupo de establecimientos antes de que expirara el plazo establecido para adoptar medidas correctivas. En respuesta a una declaración de la Federación de Rusia en la anterior reunión del Comité, la Unión Europea argumentó que el sistema de alerta rápida para alimentos y piensos (RASFF) de la UE funcionaba de forma oportuna, y que a consecuencia de las medidas adoptadas por Estonia y Letonia todos los productos afectados habían sido retirados del mercado, contrariamente a lo que había afirmado la Federación de Rusia. La Unión Europea también insistió en que el RASFF era un sistema transparente que informaba sobre la detección de productos que no cumplían los requisitos establecidos, no solo a las autoridades de la Unión Europea, sino también a terceros países. Señaló que no había recibido ninguna solicitud de aclaraciones de la Federación de Rusia, que tenía la posibilidad de hacerlo. Lamentó que algunos interlocutores comerciales utilizaran de manera indebida la información que proporcionaba el RASFF, para imponer prohibiciones comerciales desproporcionadas, más cuando esos mismos asociados no aplicaban el mismo grado de transparencia para sus propios productos. La Unión Europea solicitó a la Federación de Rusia que levantara de inmediato la prohibición y que respetara sus obligaciones en el marco de la OMC, a la vez que mostró su disposición a debatir esta cuestión con las autoridades rusas.

4.43. La Federación de Rusia señaló que estaba dispuesta a cooperar estrechamente con las autoridades de reglamentación de Estonia y Letonia; sin embargo, se debían cumplir las prescripciones de importación de la Federación de Rusia y de la Unión Económica Euroasiática (UEEA). La Federación de Rusia reiteró que las restricciones eran temporales, y que se reconsiderarían tan pronto como se resolvieran los casos de incumplimiento de las prescripciones de importación, que se habían señalado a las autoridades competentes de Estonia y Letonia. Señaló que la Federación de Rusia y las autoridades competentes habían logrado avances relativos, pero la Federación de Rusia no había obtenido aún información sobre la detección de determinados contaminantes marinos dañinos, ni sobre una serie de medidas que debían evitar que los productos peligrosos accedieran al mercado. La Federación de Rusia explicó que los servicios veterinarios de Estonia y Letonia habían facilitado una lista actualizada de establecimientos autorizados para exportar sus productos a la UEEA; sin embargo, 2 de las 3 plantas letonas de procesamiento de pescado, y 1 de las 10 estonias, habían rechazado de forma espontánea una inspección de especialistas de la UEEA. La Federación de Rusia interpretaba este hecho como una prueba de que las autoridades competentes no podían garantizar que sus productos cumplieran con las prescripciones de importación de la UEEA.

4.2.14 Procedimiento de aprobación de la biotecnología agrícola en la Unión Europea - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 110)

4.44. Los Estados Unidos comentaron con preocupación los retrasos para la aprobación de productos de biotecnología en la Unión Europea, que mermaban la capacidad de los productores para introducir nuevos productos al mercado. A modo de ejemplo, los Estados Unidos citaron tres productos de soja que el organismo científico de la UE había aprobado en junio y julio de 2015, pero que no tenían aún la aprobación definitiva de la Comisión. Los Estados miembros habían examinado las tres solicitudes referentes a los productos de soja en enero de 2016 y estaban esperando una decisión de la Comisión. Observaron con preocupación que la aprobación de los productos por parte de la Comisión quedaría suspendida hasta que la Unión Europea adoptara medidas para reautorizar el glifosato. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a aprobar estos productos de biotecnología de forma oportuna, con independencia de otros asuntos ajenos a este procedimiento, a fin de cumplir con sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF.

4.45. El Canadá se sumó a la preocupación expresada por los Estados Unidos por los retrasos indebidos del proceso de autorización de la UE para comercializar los productos de biotecnología. El Canadá instó a la Unión Europea a corregir esta situación y a aprobar las autorizaciones de manera más oportuna. Para ilustrar estos retrasos, el Canadá señaló que la Unión Europea tardaba en promedio más de seis años para aprobar un producto de biotecnología, y que el Colegio de Comisarios tardaba tres meses y medio, en promedio, para tomar una decisión sobre un producto de este tipo tras la votación del comité de apelación. El Canadá lamentó que estos retrasos injustificados hubieran impedido recientemente que los productores de su país comercializaran en la Unión Europea una serie de productos de soja de la temporada de 2016.

4.46. La Unión Europea respondió que las solicitudes de aprobación de OMG se seguían tramitando debidamente de acuerdo con el marco jurídico vigente de la UE, y que desde 2015 se habían aprobado 19 autorizaciones de productos alimenticios y piensos. Con respecto a las tres solicitudes para productos de soja que estaban pendientes, señaló que pronto concluiría el proceso de aprobación de la Comisión.

4.2.15 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente (G/SPS/N/CHN/881) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)

4.47. Los Estados Unidos plantearon de nuevo su preocupación por el retraso que sufría la aprobación de los productos agrícolas de biotecnología en China, y solicitaron a este país información actualizada acerca de su reglamento revisado sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente. Los Estados Unidos agradecieron el diálogo entre funcionarios de ambos países, y expresaron su deseo de que China mantuviera esta actitud positiva y adoptara medidas concretas para instaurar un procedimiento para la aprobación de productos de biotecnología más transparente, oportuno y previsible. Solicitaron de manera insistente medidas para los ocho productos que estaban listos para su aprobación final desde marzo de 2016.

4.48. China recordó al Comité que había establecido un sistema integral de reglamentos y protocolos técnicos, publicados todos en el sitio Web del Ministerio de Agricultura porque concedía mucha importancia a la gestión de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente. China declaró que su gestión de la inocuidad de los organismos modificados genéticamente se basaba en principios científicos y jurídicos, y que el procedimiento era claro y transparente. Señaló que aún se está revisando el reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente, invitó a los Miembros a presentar observaciones y afirmó que las tendría plenamente en cuenta y que posteriormente respondería por los canales adecuados.

4.2.16 Anulación por la UE del reconocimiento de equivalencia para los productos orgánicos elaborados - Preocupaciones de la India (Nº 378)

4.49. La India recordó la preocupación que había planteado en las anteriores reuniones del Comité MSF, y señaló que los sistemas de control habían sido inspeccionados en abril de 2015, pero no había recibido el informe hasta febrero de 2016. Ahora se trataba de una demanda de la UE, que exigía reciprocidad y beneficios mutuos. A fin de allanar el camino hacia la resolución de

este problema, la India solicitó a la Unión Europea que le comunicara por escrito sus condiciones para una equivalencia recíproca únicamente para productos orgánicos.

4.50. La Unión Europea reafirmó que este tema no entraba dentro del ámbito del Acuerdo MSF y señaló que no estaba dispuesta a responder en este Comité, pero sí a seguir debatiendo este tema con la India en el foro adecuado.

4.2.17 Falta de transparencia de China con respecto a determinadas MSF - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184)

4.51. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la falta de transparencia de China con respecto a determinadas MSF, que habían planteado por primera vez en marzo de 2004. Reconocieron que China estaba notificando muchas MSF de muchos de sus organismos, y agradecieron el esfuerzo realizado. Sin embargo, recientemente había dejado de notificar muchas medidas referentes a la aplicación de su Ley sobre Inocuidad de los Alimentos de 2015, adoptadas por algunos de sus principales organismos de reglamentación. A modo de ejemplo, los Estados Unidos señalaron la reciente instauración de un nuevo requisito de certificación oficial para los productos alimenticios importados, que les había sido comunicada en una carta remitida el 9 de mayo de 2016 por la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) a la Embajada estadounidense en Beijing. Los Estados Unidos instaron a China a notificar tanto esta medida como todas las MSF que podían afectar al comercio internacional, a fin de que sus interlocutores comerciales pudieran presentar observaciones, y a tener en cuenta esas observaciones al ultimar las medidas. Los Estados Unidos agradecieron nuevamente a China un diálogo bilateral sustantivo sobre la transparencia, y señalaron que deseaban proseguir la cooperación con este país para mejorar la inocuidad alimentaria.

4.52. Australia recordó a todos los Miembros que debían respetar las obligaciones de notificación que habían contraído en la OMC. Si bien reconoció que a veces era difícil determinar si era o no obligatorio notificar una medida, Australia instó a los Miembros a hacerlo en caso de duda.

4.53. La Unión Europea expresó su respaldo a las observaciones formuladas por los Estados Unidos y Australia, y observó que el nuevo régimen de certificación chino era particularmente preocupante. Cuestionó que esta medida estuviera justificada por una evaluación del riesgo, dado que los productos afectados (pasta y productos de confitería u horneados) eran inherentemente inocuos, y observó que podía acarrear una carga desproporcionada e innecesaria para los países exportadores. La Unión Europea reiteró su interés en recibir la notificación de China correspondiente a esta medida, y su disposición a colaborar con este país en esta materia.

4.54. Nueva Zelandia señaló que compartía las preocupaciones de Australia, la Unión Europea y los Estados Unidos por la falta de transparencia de China, y destacó la declaración de Australia, que había alentado a los Miembros en general a notificar sus MSF. Nueva Zelandia insistió en lo útil que resultaba a los Miembros el sistema de notificación para comentar y aclarar las medidas y para intercambiar experiencias. Se preguntó si la falta de transparencia en cuanto a la notificación de las MSF podía atribuirse a una falta de experiencia con el sistema de notificación, y recordó la utilidad del sistema de consultoría instaurado hace unos años para ofrecer ayuda de los Miembros desarrollados a los Miembros en desarrollo en relación con este sistema.

4.55. China respondió que entre 2013 y 2015 había presentado 494 notificaciones ordinarias de MSF, concediendo en todos los casos el plazo de 60 días para presentar observaciones. Explicó que el ejemplo que habían señalado los Estados Unidos sobre los requisitos de certificación oficial para los productos alimenticios importados no constituía un incumplimiento de la obligación de notificación, dado que los citados requisitos no se habían adoptado aún, y añadió que las cartas diplomáticas tenían por objeto informar a los interlocutores comerciales y recibir sus observaciones antes de tomar una decisión. China dijo que tras evaluar más a fondo la medida la notificaría a la OMC y daría tiempo para presentar observaciones. Añadió que muchas de las MSF mencionadas en las críticas por falta de notificación eran conformes a las normas internacionales, o bien no tenían un efecto significativo en el comercio internacional, y por tanto se ajustaban a lo establecido en el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF. China argumentó también que su procedimiento administrativo preveía la notificación a la OMC solo después de la expiración del plazo para presentar observaciones en línea y de llevar a cabo la primera revisión de la medida, y no de forma simultánea a estos procesos; aclaró que se procedía de este modo para que la OMC

recibiera las medidas en una etapa más avanzada. China recordó a los Estados Unidos su falta de transparencia, y citó como ejemplo el Programa de seguimiento de las importaciones de alimentos marinos, que se había publicado en el Registro Federal el 5 de febrero de 2016 y que no se había notificado a la OMC. China remitió al Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) de la OMC, según el cual entre 2013 y 2015 los Estados Unidos habían presentado 317 notificaciones ordinarias de MSF, y solo para 15 de ellas habían concedido el plazo de 60 días para presentar observaciones. Los Estados Unidos habían notificado muchas decisiones como medidas de facilitación del comercio, en algunos casos de forma injustificada, y en consecuencia no habían concedido el plazo para presentar observaciones. China añadió que los Estados Unidos raras veces notificaban leyes o reglamentos subfederales, lo cual vulneraba las normas sobre transparencia.

4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones que se señalan en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.16

4.3.1 Condiciones de importación relativas a los ftalatos, impuestas por China - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 345)

4.56. La Unión Europea informó de que China había decidido, tras una extensa colaboración, suprimir los requisitos de ensayos establecidos en 2013 y relativos a la presencia de ftalatos en los licores y los vinos. La Unión Europea seguía convencida de que esta medida temporal había carecido de justificación, había perturbado el comercio y había durado más de lo necesario, pero expresó su agradecimiento al Gobierno de China por su supresión. La Unión Europea esperaba que esta experiencia sirviera para facilitar la resolución de otros problemas similares en el futuro y afirmó que seguiría vigilando el comercio para asegurarse de que su flujo no se veía afectado por nuevos obstáculos.

5 FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

5.1. La Secretaría facilitó información actualizada sobre dos proyectos de tecnología de la información: i) la mejora de las herramientas para las cuestiones sanitarias y fitosanitarias; y ii) el sistema de aviso de notificaciones MSF y OTC ePing.

5.2. Con respecto a las herramientas para las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, la Secretaría recordó al Comité que en el taller sobre la transparencia celebrado en octubre de 2015 se había comentado el proyecto de tecnología de la información en dos fases iniciado en 2015 para mejorar el Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) y el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS). En la fase I se había creado el sistema SPS NSS y un grupo de Miembros lo había probado. En la fase II se mejoraría el SPS IMS.

5.3. La Secretaría señaló que los retrasos acumulados en la fase de pruebas internas, que debían atribuirse principalmente a las limitaciones de recursos de tecnología de la información, obligarían a aplazar las pruebas del grupo piloto. La Secretaría esperaba que los Miembros voluntarios pudieran probar la plataforma y aportar sus observaciones en agosto. Estaba previsto que los nuevos sistemas SPS IMS y SPS NSS empezaran a funcionar en septiembre y fueran presentados en la reunión de octubre del Comité MSF. La Secretaría también estaba estudiando la posibilidad de organizar sesiones prácticas de formación en paralelo a la reunión.

5.4. La Secretaría recordó que en el taller sobre la transparencia celebrado en octubre se había presentado el proyecto de aplicación informática ePing del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de las Naciones Unidas, que permitía mantenerse al tanto de notificaciones MSF y OTC. La Secretaría de la OMC colaboraba con el DESA y con el Centro de Comercio Internacional (ITC) en el desarrollo del sistema existente de aviso de notificaciones MSF y OTC, y en breve firmaría un memorando de entendimiento tripartito con ambas organizaciones. La finalidad de esta colaboración era ofrecer un servicio disponible para el público, fiable, oportuno y sostenible, que proporcionara acceso a las notificaciones MSF y OTC, y que facilitara el diálogo entre los sectores público y privado para abordar los posibles problemas comerciales en una fase temprana. La Secretaría alentó a las delegaciones a probar la versión experimental, que estaba disponible en <http://www.epingalert.org/es>, y a remitir sus observaciones. Observó que el sistema de avisos sería inaugurado en noviembre durante la reunión del Comité OTC, y que entonces se organizarían sesiones prácticas de formación.

5.5. En respuesta a una pregunta de Chile, la Secretaría confirmó que tras la reunión de octubre del Comité MSF podría ofrecer formación sobre las distintas herramientas a los funcionarios de las capitales a través de videoconferencias.

5.1 Indonesia - Información actualizada sobre la transparencia

5.6. Indonesia informó de que su Ministerio de Agricultura había publicado un reglamento nacional sobre la transparencia (Reglamento N° 11 de 2016), en el que se daban indicaciones a los distintos organismos técnicos para incrementar la transparencia; en especial, se establecía el procedimiento de notificación y se especificaban las funciones de la Autoridad nacional de notificación y el Servicio nacional de información. Agregó que este año estos dos organismos crearían un sitio Web indonesio sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Entre otras cosas, esta plataforma ofrecería a todas las partes interesadas información relacionada con las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, en particular sobre las notificaciones de los Miembros y sobre la reglamentación técnica de Indonesia.

5.2 Unión Europea - Disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF

5.7. La Unión Europea dio las gracias a la Secretaría por su labor de mejora de las herramientas para las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, y reiteró su interés por otros temas del taller de octubre de 2015 sobre la transparencia, tales como: i) la facilitación del acceso, a través de sitios Web específicos, a las prescripciones sanitarias y fitosanitarias impuestas por los Miembros para la importación; ii) la celebración de un debate sobre medidas de facilitación del comercio; y iii) el intercambio de traducciones no oficiales de la reglamentación notificada. La Unión Europea señaló que más adelante podría presentar propuestas sobre los dos primeros puntos. En cuanto al tercero, se mostró favorable a publicar en el sitio Web sobre MSF de la OMC traducciones no oficiales de los documentos notificados, incluyendo en ellas una cláusula de descargo de responsabilidad. Insistió en que esas traducciones debían ser consideradas no oficiales, salvo que el Miembro notificante decidiera lo contrario, y que solo los Miembros tendrían acceso a ellas. Solicitó que se aclarara si este nuevo procedimiento funcionaría o no en paralelo con el actual sistema de distribución de traducciones no oficiales a través de la notificación de suplementos.

5.8. La Secretaría dio las gracias a la Unión Europea por su seguimiento de estos temas. Se preguntó si los Miembros utilizarían una plataforma de ese tipo para intercambiar traducciones de los reglamentos notificados, teniendo en cuenta que los documentos no tendrían carácter oficial, que incluirían una cláusula de descargo de responsabilidad y que estarían publicados en un sitio Web de acceso restringido, y observó que habría que prever recursos para crear y mantener el sistema. La Secretaría propuso además que la Unión Europea y los otros Miembros interesados presentaran observaciones y sugerencias por escrito.

5.9. Chile dio las gracias a la Unión Europea por haber planteado este tema, y destacó lo importante que resultaban las traducciones para los países en desarrollo que disponían de unos recursos humanos y económicos limitados. Expresó su apoyo a la creación de un fondo de reglamentos traducidos y su interés en un debate a ese respecto.

5.10. China propuso que el Comité debatiera sobre la notificación de medidas de facilitación del comercio, en particular sobre su determinación y definición.

5.11. La Secretaría propuso debatir sobre las medidas de facilitación del comercio y sobre otras cuestiones relacionadas con la transparencia en una reunión informal en 2017.

6 CUESTIONES TRANSVERSALES

6.1 Comunicación de la India sobre LMR de plaguicidas (G/SPS/W/284)

6.1. La India recordó las cuatro propuestas que figuraban en el punto 3.2 del documento G/SPS/W/284, que se había distribuido en abril de 2015. Había propuesto adoptar esas medidas frente a un problema recurrente de los exportadores de los países en desarrollo: que los países importadores aplicaban límites de detección (LD) para residuos de plaguicidas no registrados. La India expresó su interés en seguir examinando sus propuestas para resolver la cuestión de los LMR establecidos en su límite de detección, y señaló que estaba dispuesta a presentar otras sugerencias para hacer avanzar el trabajo.

6.2 Taller sobre LMR (G/SPS/GEN/1498)

6.2. La Presidenta recordó al Comité que justo antes de la reunión de octubre se celebraría un taller sobre LMR, y señaló que el proyecto de programa revisado se había distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1498. Según la actual versión del programa, el taller abordaría los LMR de plaguicidas y los LMR de medicamentos veterinarios, e incluiría presentaciones del Codex sobre ambos temas. La Presidenta señaló que ningún Miembro había propuesto ponentes para los LMR de medicamentos veterinarios y, por ello, quiso saber si deseaban mantener la versión más amplia del programa o si, por el contrario, preferían que el taller se centrara solo en los LMR de plaguicidas, y que más adelante posiblemente se celebrara otro evento dedicado a los residuos de medicamentos veterinarios.

6.3. La Secretaría recordó que, a raíz de una propuesta presentada por el Canadá en la reunión de marzo, se había ampliado el programa para incluir los LMR de medicamentos veterinarios. Aunque en ese momento ningún Miembro había opuesto reparos, posteriormente dos Miembros habían expresado su preocupación por esta ampliación del programa, y habían propuesto que se celebrara ulteriormente otra sesión sobre dicho tema.

6.4. La Secretaría informó al Comité del apoyo financiero del Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, que permitiría patrocinar la participación en el taller de al menos 25 funcionarios públicos de países en desarrollo Miembros y observadores. La Secretaría indicó que estaba a la espera de que el Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) de la OMC le confirmara si se podía patrocinar a más participantes, ya que en eventos anteriores de este tipo habían asistido hasta 50 personas con patrocinio. La Secretaría también esperaba la decisión del IFCT acerca de la posibilidad de patrocinar a los participantes durante toda la semana para que asistieran a las reuniones del Comité, como se había hecho en ocasiones anteriores.

6.5. Los Estados Unidos se mostraron partidarios de limitar el contenido del taller a los LMR de plaguicidas, pero indicaron que eran flexibles al respecto. Los dos temas eran complejos y guardaban relación con la labor del Comité, de modo que para los Miembros sería positivo poderse centrar en cada uno de ellos. En este sentido, los Estados Unidos respaldaban la idea de abordar los LMR de medicamentos veterinarios en otra actividad distinta. Los Estados Unidos anunciaron que se habían puesto en contacto con expertos del Proyecto estadounidense de investigación IR-4, financiado por el Gobierno, para que participaran en el taller, y propusieron realizar una reunión de trabajo en paralelo al taller o a las reuniones del Comité. Estos expertos expondrían su experiencia en la determinación de los LMR que era necesario establecer para las exportaciones de los países en desarrollo, en la generación de paquetes de datos y en el apoyo a la armonización internacional para los cultivos menores. Observaron que la labor del IR-4 se centraba en el registro de plaguicidas de riesgo reducido, en realizar pruebas de residuos y en contribuir al establecimiento de los LMR del Codex, en un contexto de continua colaboración con distintos colectivos, como gobiernos, organismos, la comunidad académica y asociados internacionales. Los Estados Unidos invitaron a los Miembros interesados a asistir a la sesión paralela para debatir sobre los cultivos prioritarios, los plaguicidas y los LMR. Explicaron que la financiación para el taller estaba limitada a 25 funcionarios de países en desarrollo, y que preferirían que estos fueran expertos en plaguicidas o en plantas a fin de que sacaran provecho de la sesión de trabajo del IR-4. Cuando estuvieran confirmados los detalles logísticos, los Estados Unidos enviarían un anuncio de esta sesión de trabajo a través de la Secretaría. Por último, los Estados Unidos celebraron que en el programa se hubiera incluido una sesión dedicada al papel del sector privado en el establecimiento de los LMR, y estudiarían la posibilidad de proponer a ponentes expertos en esta materia.

6.6. Kenya comentó que sería aconsejable examinar los dos temas por separado, habida cuenta de la singularidad de la medicina veterinaria y de los productos veterinarios. No obstante, Kenya señaló que los productos para el control de plagas se utilizaban tanto en las plantas como en los animales, y eran por tanto un elemento de convergencia entre los dos enfoques de los LMR que se podría abordar en el taller de octubre. Kenya insistió en la importancia de un debate sobre cuestiones clave relacionadas con los LMR, como el problema de la resistencia a los antimicrobianos por el uso incontrolado de plaguicidas, o la cuestión de los bajos niveles de los residuos a escala global, y recordó que la OIE había realizado una labor pertinente sobre estos temas.

6.7. El Canadá aprobó que se celebrara un taller de dos días de duración y se dedicara una sesión al trabajo internacional pertinente sobre los residuos de plaguicidas. A título de ejemplo, el Canadá señaló que participaba activamente en las Evaluaciones Conjuntas Globales de la OCDE y en el

Grupo de Trabajo Técnico del TLCAN sobre Plaguicidas, y señaló el interés de estas labores que contribuyen a la armonización de los LMR nacionales establecidos por los interlocutores comerciales. El Canadá tomó nota de las opiniones expresadas por los Miembros en favor de limitar el contenido del taller a los LMR de plaguicidas, y señaló que se sumaría al consenso. El Canadá expresó su deseo de participar en este taller, que serviría para allanar el camino hacia futuros debates constructivos sobre los LMR.

6.8. El Japón opinó que el programa revisado estaba equilibrado, y señaló que incluía los principales temas que deseaba ver en el orden del día. El Japón propuso explicar cómo establecía las tolerancias (LMR) para las importaciones, en la Parte 1 de la Sesión 4. El Japón se mostró flexible en cuanto al contenido del taller, e indicó que en su presentación podría abordar los LMR de medicamentos veterinarios si los Miembros lo deseaban. Propuso desplazar la Sesión 7 al primer punto de la segunda jornada, a fin de examinar las preocupaciones de los Miembros sobre los LMR, antes de abordar posibles soluciones.

6.9. El Ecuador agradeció la propuesta de presentación del Japón y animó a los demás países desarrollados Miembros a hacer lo mismo en el marco de la Sesión 4, a fin de examinar los aspectos reglamentarios y científicos de sus sistemas de establecimiento de LMR.

6.10. Nueva Zelanda lamentó la ausencia de un representante del Codex, quien podría haber informado acerca de un documento de trabajo sobre contaminantes considerados inocuos, para los que el Codex estaba determinando tolerancias. Señaló que consultaría con la capital, y que posiblemente ofrecería una intervención sobre este tema.

6.11. La Presidenta recordó al Comité que el 29 de julio de 2016 era la fecha límite para aportar observaciones, sugerencias y ponentes. Considerando las opiniones expresadas, observó que los Miembros eran flexibles en cuanto a limitar el contenido del taller, y por ello propuso a la Secretaría que trabajara solo en los LMR de plaguicidas. La Presidenta también señaló con gran preocupación la posible limitación de la ayuda financiera a 25 personas para asistir a este útil taller, en contraste con los 50 que habitualmente la recibían, y expresó su esperanza de que el IFCT pudiera financiar, como antes, a un mayor número de participantes.

6.3 Presentación sobre los mecanismos de solución y prevención de diferencias de la CIPF y de la OIE

6.12. Israel tomó la palabra para presentar los mecanismos de prevención y solución de diferencias de la CIPF y de la OIE (G/SPS/GEN/1502). Señaló que los Miembros disponían de mecanismos alternativos para tratar de resolver las preocupaciones comerciales específicas, y mencionó los mecanismos de prevención y solución de diferencias de la CIPF y de la OIE, que constituían marcos neutrales para debatir los problemas con especialistas elegidos de común acuerdo, desde una perspectiva científica y técnica, de forma voluntaria y de modo no vinculante. Israel animó a los Miembros a tener en cuenta estos mecanismos antes de plantear sus preocupaciones comerciales específicas en el Comité, e invitó a la CIPF y a la OIE a mejorarlos a fin de que resultaran más interesantes para los Miembros.

6.13. Los Estados Unidos expresaron su respaldo a la declaración de Israel, destacando el valor de estos mecanismos en cuanto a la prevención de diferencias, e instaron a los Miembros a utilizarlos para obtener aclaraciones técnicas sobre MSF. Subrayaron la importancia de las actividades de aplicación, y manifestaron su apoyo a la labor concreta que había realizado la CIPF en esta materia.

6.14. Sudáfrica aplaudió la intervención de Israel y comentó cómo había utilizado el mecanismo de solución de diferencias de la CIPF para abordar las medidas de la UE relativas a la mancha negra de los cítricos. Lamentablemente, Sudáfrica había llegado a la conclusión de que este mecanismo no era tan útil como esperaba, y animó a la CIPF a seguir mejorándolo.

6.15. La Presidenta sugirió que, si existía interés en ello, la Secretaría podría consultar a la CIPF y a la OIE acerca de la posibilidad de que aportaran más información sobre sus respectivos mecanismos de prevención y solución de diferencias en una sesión informativa, en paralelo a una de las reuniones del Comité del próximo año.

6.16. La OIE dio las gracias a los Miembros por plantear esta cuestión, y expuso más detalladamente los mecanismos voluntarios que se podían utilizar para resolver las diferencias técnicas sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. La OIE alentó a los Miembros a utilizar su procedimiento de mediación, en particular, en los casos de incumplimiento de las normas de la OIE por parte de un país, dado que las prioridades eran el fundamento científico y la utilización de las normas de la OIE para facilitar un comercio seguro. Observó que los mecanismos estaban incorporados en los Códigos Terrestre y Acuático, y el artículo 8 del capítulo 5.3 contenía las disposiciones pertinentes. La OIE explicó que las dos partes debían acordar el inicio del proceso, decidir un calendario y un programa de trabajo y sufragar todos los costos relacionados con el mecanismo. Los debates técnicos se veían facilitados por el Director General de la OIE y por expertos de laboratorios de referencia pertinentes. Agregó que los resultados del proceso de mediación no eran vinculantes jurídicamente, salvo que las dos partes hubieran decidido lo contrario por anticipado. La OIE recordó las experiencias satisfactorias en la utilización de este mecanismo, de las que se había informado en la reunión del Comité MSF celebrada en octubre de 2006, si bien reconoció que se podía mejorar. Por último, la OIE animó a los Miembros a remitir sus observaciones a las autoridades nacionales competentes para que figuraran en un futuro programa de trabajo.

6.4 Creación de un grupo de trabajo sobre la aplicación del Acuerdo MSF - Propuesta del Brasil

6.17. En consonancia con el espíritu del párrafo 29 de la Declaración Ministerial de Nairobi (WT/MIN(15)/DEC), que instaba a revitalizar la labor ordinaria de los Comités, el Brasil presentó una propuesta para crear un grupo de trabajo sobre la aplicación del Acuerdo MSF. El Brasil consideraba que el Comité MSF podía sacar provecho de un debate más concreto e interactivo sobre las modalidades de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF. Señaló que ya había planteado propuestas similares en la esfera de las normas, concretamente para crear grupos de trabajo sobre las medidas de salvaguardia y compensatorias, así como en el Consejo del Comercio de Servicios. Destacó que el propósito general sería conocer mejor cómo aplicaban los Miembros el Acuerdo MSF, lo que también ayudaría a evitar posibles conflictos. La propuesta se basaría en la práctica actual de intercambio de información, sin sobrepasar ninguna de las obligaciones recogidas en el artículo 12 del Acuerdo MSF. El Brasil señaló que consideraría toda sugerencia sobre el formato de los grupos y las cuestiones a debatir. Su primera propuesta era un debate moderado, en el cual se presentaría un tema concreto que sería comentado posteriormente. Como un posible primer tema, el Brasil propuso el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) y sus vínculos con el Acuerdo MSF, y evocó la Nota de antecedentes que había redactado la Secretaría después de la Conferencia Ministerial de Bali (RD/SPS/3/Rev.1), señalando que podía ser un punto de partida para los futuros debates.

6.18. El Paraguay y la Federación de Rusia acogieron con satisfacción la propuesta del Brasil y la respaldaron.

6.19. Chile afirmó que este tema era importante y destacó que, en su opinión, la labor del Comité en los últimos años se había centrado en la aplicación del Acuerdo MSF. Era importante poder crear grupos de trabajo cuando fueran necesarios, sin embargo a Chile le preocupaba que en este caso pudiera ser un nuevo factor de burocracia en el Comité. Chile destacó que en el Comité OTC se celebraban sesiones temáticas sobre determinados temas. Insistió de nuevo en que valoraba la idea del Brasil, pero entendía que se podían aplicar otros enfoques que se ajustaban mejor a las necesidades del Comité, como las sesiones temáticas o los debates informales.

6.20. El Canadá se sumó a la opinión de Chile y propuso que el Comité explorara otros mecanismos para responder a la necesidad que había señalado el Brasil, como las sesiones temáticas o los talleres.

6.21. La Unión Europea agradeció la propuesta del Brasil; observó que si bien podía estar de acuerdo en los objetivos y no tenía reservas en cuanto a algunos de los temas que se habían mencionado, se preguntaba si un grupo de trabajo era la mejor fórmula para mejorar la labor del Comité. La Unión Europea no estaba dispuesta a apoyar la propuesta.

6.22. Los Estados Unidos dieron las gracias al Brasil y señalaron que estaban de acuerdo en que los temas merecían debatirse más. Aprobaron los objetivos generales, pero cuestionaron la necesidad de crear un grupo de trabajo. Los Estados Unidos instaron al Brasil a presentar su propuesta por escrito, a fin de que los demás Miembros pudieran realizar consultas en el plano nacional y prepararse para aportar ideas concretas que permitieran avanzar.

6.23. Colombia, Egipto, Guatemala, la India, México y Singapur también tomaron la palabra y expresaron su interés por estudiar una propuesta escrita, su voluntad de seguir debatiendo este importante tema y su disposición a trabajar en los compromisos asumidos en Nairobi. Egipto y Singapur respaldaron el punto de vista de Chile sobre las sesiones temáticas.

6.24. El Brasil dio las gracias a todos los Miembros que habían expresado sus opiniones sobre la propuesta. Reconoció que, si bien la idea había tenido una buena aceptación en cuanto a sus objetivos, existían preocupaciones relacionadas con el formato, y señaló además que le habían solicitado una propuesta por escrito. Dijo que presentaría esa propuesta escrita y sugirió que la Presidenta celebrara consultas antes de la siguiente reunión del Comité MSF a fin de proseguir el debate.

6.25. La Presidenta reafirmó que había interés por los objetivos y que era importante presentar una propuesta por escrito. Afirmó que se podrían celebrar consultas informales después de que se distribuyera la citada propuesta.

7 APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

7.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de ese punto del orden del día.

8 EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4

8.1 Información facilitada por los Miembros sobre sus experiencias

8.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de ese punto del orden del día.

8.2 Información facilitada por las organizaciones observadoras pertinentes

8.2. Ningún observador hizo uso de la palabra en el marco de ese punto del orden del día.

9 ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6

9.1 Información facilitada por los Miembros sobre su situación en lo relativo a plagas o enfermedades

9.1.1 Estados Unidos - Ausencia de gripe aviar altamente patógena

9.1. Los Estados Unidos informaron de que el 22 de abril de 2016 su país había sido declarado nuevamente libre de gripe aviar altamente patógena en todo el territorio, de conformidad con las directrices de la OIE. Señalaron que, a pesar de que se había informado de ello a los Miembros, seguían en vigor algunas restricciones a la importación de aves de corral vivas, carne de estas aves y productos avícolas procedentes de los Estados Unidos. Recordaron a los Miembros que, tal como exigía el Acuerdo MSF, cualquier medida que se adoptara debía basarse en las normas, directrices y recomendaciones internacionales, o bien en una evaluación del riesgo.

9.1.2 Federación de Rusia - Zona libre de la fiebre aftosa

9.2. La Federación de Rusia informó de que la 84ª Asamblea General de la OIE había reconocido oficialmente que una nueva zona estaba libre de fiebre aftosa sin vacunación. La Federación de Rusia esperaba que este reconocimiento facilitara el comercio con los demás Miembros de la OMC.

9.2 Información facilitada por los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades

9.2.1 Brasil - La OIE reconoce que otros 14 Estados y el Distrito Federal están libres de peste porcina clásica

9.3. El Brasil informó de que la 84ª Asamblea General de la OIE había reconocido oficialmente que otros 14 Estados y el Distrito Federal estaban libres de peste porcina clásica. Señaló que con ello se había elevado a 16 el número de Estados que estaban libres de esta enfermedad, y consideró que estos avances eran prometedores de cara a las futuras exportaciones de productos de origen animal.

9.2.2 Costa Rica - Reconocimiento por la OIE de riesgo insignificante de EEB

9.4. Costa Rica informó de que la 84ª Asamblea General de la OIE había clasificado el país en la categoría de riesgo insignificante de EEB. Invitó a los Miembros a tomar nota de este reconocimiento.

9.5. La Secretaría señaló la similitud de algunas de las intervenciones que se habían realizado en el marco de los dos últimos puntos del orden del día, y solicitó a los Miembros que aportaran detalles suficientes cuando enviaran sus temas para el orden del día, para que se pudieran inscribir correctamente.

9.3 Información facilitada por las organizaciones observadoras pertinentes

9.3.1 OIE

9.6. La OIE señaló a la atención del Comité el apartado de su informe (G/SPS/GEN/1499) relativo al reconocimiento oficial de ausencia de seis enfermedades prioritarias en los países miembros: encefalopatía espongiforme bovina (EEB), fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina (PCB), peste equina, peste de pequeños rumiantes (PPR) y peste porcina clásica (PPC). Señaló que en el anexo 1 de ese informe y en el sitio Web de la OIE figuraba una lista detallada de países, algunos de los cuales habían facilitado informes en la presente reunión del Comité. La OIE también destacó la validación oficial que ofrecía actualmente a los programas nacionales de control de la fiebre aftosa, la PPR y la PCB, y señaló que el informe contenía información más detallada al respecto.

9.4 Informe anual previsto en el documento G/SPS/48

9.7. La Secretaría presentó el informe anual preparado de conformidad con las directrices del Comité para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF (G/SPS/48). El informe abarcaba el período comprendido entre el 1º de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, y se basaba en la información proporcionada por los Miembros a través de notificaciones y de informes facilitados durante las reuniones del Comité (G/SPS/GEN/1491).

10 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

10.1 Información de la Secretaría

10.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC

10.1. La Secretaría recordó que los documentos G/SPS/GEN/997/Rev.6 y G/SPS/GEN/997/Rev.6/Add.1 contenían información general sobre las actividades de asistencia técnica y de formación previstas para 2016. Desde la reunión más reciente del Comité se había prestado asistencia técnica en relación con el Acuerdo MSF a través de tres seminarios nacionales organizados en Madagascar, Panamá y el Irán. Además, se había impartido una formación más general sobre el Acuerdo MSF en el marco de las actividades siguientes: el curso avanzado sobre política comercial de la OMC (en inglés); el curso de introducción para los PMA (en francés); y tres cursos regionales de política comercial organizados para los países africanos de habla francesa, en Túnez; los países africanos de habla inglesa, en Botswana; y el Caribe, celebrado en Barbados.

10.2. También se refirió a las actividades de formación sobre MSF que la Secretaría de la OMC tenía previsto organizar en Ginebra: el curso avanzado sobre MSF, que se impartiría en francés, del 17 de octubre al 4 de noviembre de 2016; y el taller sobre LMR, los días 24 y 25 de octubre de 2016. La Secretaría indicó que se habían recibido a esa fecha más de 500 solicitudes para las actividades de asistencia técnica previstas: 221 solicitudes para el curso avanzado sobre MSF y 316 para el taller sobre LMR. La Secretaría precisó que estaba terminando la selección de candidatos para las actividades, y recordó que las fechas de las actividades de asistencia técnica, las condiciones de participación, los requisitos previos y los procesos de solicitud se podían consultar en el documento G/SPS/GEN/997/Rev.6 y Add.1. La Secretaría también indicó que el equipo MSF y el equipo encargado de los OTC celebrarían conjuntamente un taller sobre las normas, los reglamentos y la salud del 11 al 15 de julio de 2016.

10.3. La Secretaría también anunció que estaba previsto celebrar seminarios nacionales en Egipto (semana del 19 de septiembre); Guinea (18-21 de julio, agricultura y MSF); el Pakistán (primera semana de noviembre), y Tayikistán (27 y 28 de septiembre). También se estaban organizando seminarios nacionales en Angola, Bangladesh, las Comoras, Guatemala, Myanmar, el Paraguay y el Perú. La Secretaría se estaba ocupando de los preparativos de dichos seminarios y también de otras solicitudes recibidas. En las actividades siguientes, que tendrían lugar próximamente, también se impartiría formación general sobre las MSF: el curso regional de política comercial de la OMC para América Latina, que tendría lugar en el Ecuador; un taller del Organismo Sueco de Cooperación para el Desarrollo Internacional (OSDI), que se celebraría en Estocolmo en septiembre; y varias sesiones de formación que se impartirían en Ginebra a estudiantes de la Duke University y el Washington College of Law, un instituto de derecho de la American University. La sesión complementaria del curso avanzado sobre MSF de 2015 se estaba celebrando en esas fechas (29 de junio-7 de julio de 2016), con 19 participantes de PMA y países en desarrollo. La Secretaría recordó que el curso de aprendizaje electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC. Recordó que se podía obtener más información sobre la asistencia técnica en relación con las MSF en el sitio Web de la OMC (en el apartado sobre asistencia técnica relacionada con el comercio), o contactando con la Secretaría para cualquier aclaración o asistencia adicionales.

10.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1497)

10.4. El Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) resumió sus actividades, reseñadas en el documento G/SPS/GEN/1497. El STDF remitió a su informe anual de 2015, que se podía consultar en http://standardsfacility.org/sites/default/files/STDF_Annual_Report_2015_FINAL.pdf. La prioridad en este informe era, este año aún más, singularizar y comunicar los resultados y las repercusiones de la labor del STDF. El STDF agradeció las valiosas aportaciones técnicas y financieras de sus asociados, los donantes y los expertos de los países en desarrollo, que habían constituido una alianza eficaz en el STDF.

10.5. El STDF destacó un seminario informativo sobre la certificación electrónica sanitaria y fitosanitaria, celebrado el 28 de junio de 2016, en el que se habían tratado las ventajas, los retos y las oportunidades derivados de esa certificación para los países en desarrollo. El seminario contó con numerosos asistentes: casi 150 participantes de los sectores público y privado. La CIPF también había organizado un encuentro con representantes de sectores de actividad, en el que intervinieron la Coalición Internacional de Comercio de Cereales y la Asociación Internacional de Comercio de Flores para comentar el interés de la certificación electrónica sanitaria y fitosanitaria para sus miembros. El STDF señaló que la certificación electrónica tenía claras ventajas de reducción de la documentación necesaria, los plazos y los costos del comercio de productos agrícolas que seguían siendo altos. Esta cuestión también era importante en el Programa de Trabajo de la OMC sobre la Ayuda para el Comercio para 2016 y 2017. Para obtener más información sobre los seminarios, incluidos los ficheros "podcasts" de las sesiones, se remitió a la dirección: <http://standardsfacility.org/STDF-eCert-Seminar>. Durante el año en curso se publicaría un documento informativo en el que se destacarían conceptos y cuestiones fundamentales en materia de certificación electrónica sanitaria y fitosanitaria.

10.6. El STDF señaló que en el documento G/SPS/GEN/1497 y en su sitio Web se informaba sobre los proyectos en curso y las donaciones para la preparación de proyectos, el procedimiento para solicitar financiación y las condiciones de participación. Indicó asimismo que seguía habiendo una gran demanda de sus servicios, pero el Fondo Fiduciario del STDF presentaba un saldo negativo y

no sería posible aprobar ni financiar ningún proyecto nuevo en la siguiente reunión de trabajo de octubre de 2016. El STDF afirmó que era optimista y confiaba en que el Fondo Fiduciario recibiría aportaciones de nuevos donantes entre julio y octubre de 2016.

10.7. Por último, el STDF anunció que recientemente había realizado y distribuido un nuevo cortometraje de 7 minutos sobre la cadena de valor del cacao. En esta mirada a la cadena de valor mundial, se destacaba la contribución de la capacidad sanitaria y fitosanitaria, que permitía mantener los cultivos de cacao libres de plagas y enfermedades, y ofrecer chocolate inocuo a los consumidores. Indicó que el vídeo estaba a disposición del público en el sitio Web del STDF en inglés, francés y español, y animó a los Miembros a utilizarlo en actividades de sensibilización y formación y en proyecciones: <http://standardsfacility.org/video-gallery>. El STDF invitó a los Miembros a ponerse en contacto con su Secretaría para cualquier aclaración.

10.8. La Presidenta felicitó al STDF y expresó su deseo de obtener aportaciones de nuevos donantes para que el Fondo pudiera proseguir su destacada labor.

10.2 Información de los Miembros

10.2.1 Asistencia técnica del Japón a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1160/Add.4)

10.9. El Japón informó de sus actividades de asistencia técnica relacionada con las MSF en el período de 1º de abril de 2015 a 31 de marzo de 2016 (G/SPS/GEN/1160/Add.4). Desde 2009, se habían realizado 58 programas de asistencia técnica que habían beneficiado a más de 50 países, por un importe total de 5.100 millones de yenes japoneses. El programa de ayuda exterior estaba gestionado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

10.2.2 Jamaica - Asistencia técnica recibida

10.10. Jamaica agradeció a la Unión Europea la asistencia prestada a través del Instituto de Planificación de Jamaica en el marco del Acuerdo de Asociación Económica. Afirmó que las actividades de formación, las visitas sobre el terreno y la mejora de instalaciones de laboratorios habían ayudado a Jamaica a mantenerse como un país competitivo y moderno en distintas esferas internacionales.

10.3 Información de las organizaciones observadoras

10.3.1 OIE

10.11. La OIE destacó que proseguía su iniciativa mundial orientada a respaldar los servicios veterinarios para los animales acuáticos en los países miembros, usando el proceso de evaluación de las prestaciones de servicios veterinarios (Proceso PVS) de la OIE. La OIE señaló a la atención del Comité el resumen sobre el programa PVS adjunto a su informe (G/SPS/GEN/1499) y puso de relieve que en ese informe, el más reciente de la OIE, se había incluido información sobre la evaluación de las prestaciones de servicios veterinarios para los animales acuáticos y las misiones de seguimiento del Proceso PVS. Señaló asimismo que otros países desarrollados habían manifestado su interés en realizar evaluaciones de ese tipo. En el sitio Web de la OIE podía consultarse el informe de Australia. Por último, la OIE destacó los seminarios en curso para los nuevos delegados de la OIE y los coordinadores nacionales. En el anexo 3 del informe figuraba una lista de los seminarios previstos para 2016.

10.3.2 OIRSA - Actividades pertinentes (G/SPS/GEN/1495)

10.12. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) proporcionó información actualizada sobre sus actividades de interés para el Comité, descritas con más detalle en el documento G/SPS/GEN/1495. Además de la información facilitada en su informe escrito, el OIRSA resumió su historia, su estructura y sus objetivos. Recordó a los Miembros que su misión era apoyar los esfuerzos de los ministerios de agricultura y ganadería de los países miembros del OIRSA, para mejorar la preservación de los vegetales, la sanidad animal, los servicios de cuarentena y la inocuidad de los alimentos. El plan estratégico del OIRSA para 2015-2025 se centraba en esas cuatro esferas y en una serie de objetivos estratégicos transversales como la gestión integrada del riesgo, el cambio climático, la preservación de los vegetales y la sanidad

animal, la armonización de normativas, la trazabilidad animal y vegetal y los laboratorios de inocuidad de los alimentos. Por último, el OIRSA subrayó la importancia de colaborar con las organizaciones internacionales pertinentes.

10.3.3 IICA

10.13. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) proporcionó información actualizada sobre sus actividades de interés para el Comité, descritas con más detalle en el documento G/SPS/GEN/1500. El IICA destacó dos esferas de actuación principales. La primera era enfocar el sistema multilateral de comercio a los siguientes objetivos: desarrollar la capacidad individual, influir sobre los responsables de la toma de decisiones y reforzar la colaboración regional e interregional. La segunda esfera se refería al fortalecimiento de las instituciones de reglamentación y técnicas, en particular hacer conocer mejor la Ley de Modernización de la Inocuidad de Alimentos (FSMA) en los países interesados.

10.14. Jamaica dio las gracias al IICA por su labor en la región del Caribe, que recientemente había consistido en impulsar la elaboración de legislación modelo sobre la preservación de los vegetales, la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos, así como coordinar los sistemas sanitarios y fitosanitarios de los países. Agradeció asimismo la ayuda prestada por el IICA a Jamaica y a otros países del Caribe en relación con la FSMA.

10.3.4 IGAD

10.15. La Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) informó sobre actividades recientes de interés para el Comité y destacó, entre otras, el establecimiento de su Centro para el Desarrollo de las Zonas de Pastoreo y la Ganadería, que había respaldado la elaboración y aplicación de estrategias nacionales, regionales y mundiales de lucha contra la peste de los pequeños rumiantes (PPR). La IGAD también prestaba asistencia a través de su Red de sanidad animal, que realizaba distintas actividades en la esfera del control y vigilancia de enfermedades. Una red similar ofrecía asistencia en la región en cuestiones de cuarentena para la exportación. Para respaldar la armonización legislativa, la IGAD había establecido un grupo de trabajo sobre normas centrado en tres productos básicos: animales vivos, carne, y cueros y pieles. La IGAD también había examinado la capacidad de gestión sanitaria y fitosanitaria de sus Estados miembros y había desarrollado una estrategia MSF regional que se validaría en agosto de 2016. Por último, se estaban elaborando las estrategias regionales de bienestar y sanidad animal. La IGAD agradeció el apoyo que seguía recibiendo de la Unión Africana, la Unión Europea y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

10.3.5 ITC

10.16. El Centro de Comercio Internacional (ITC) proporcionó información actualizada sobre sus actividades de interés para el Comité en el documento G/SPS/GEN/1505. Destacó el proyecto "Fomento de las inversiones y el comercio de la India en África" (Supporting Indian Trade and Investment for Africa o SITA), financiado por el Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido (DFID); un proyecto nuevo en Zimbabwe destinado a reforzar el marco institucional sanitario y fitosanitario del país; un taller destinado a la región árabe; y un proyecto del Marco Integrado mejorado (MIM) en Lesotho sobre productividad agropecuaria y desarrollo del comercio. Para terminar, el ITC destacó que se acababa de publicar su informe anual de 2015, disponible en su sitio Web, así como información adicional sobre los proyectos mencionados: <http://www.intracen.org>.

10.3.6 ISO

10.17. La Organización Internacional de Normalización (ISO) proporcionó información actualizada sobre sus actividades de interés para el Comité en el documento G/SPS/GEN/1493 y puso de relieve que organizaría una serie de talleres sobre normalización y política pública, en el marco del Plan de Acción para los países en desarrollo. Indicó que estos talleres se celebrarían en cooperación con el Codex, el equipo encargado de los OTC de la OMC y la OCDE, y que su objetivo era aclarar la función que correspondía a la política pública y a las normas voluntarias, así como la relación entre ambas esferas. También se discutiría si las normas podían respaldar la política pública. La ISO informó asimismo acerca de un taller sobre participación de partes interesadas,

que trató sobre la integración y la participación continuada de organismos miembros en el proceso de desarrollo de normas.

11 EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

11.1 Informe sobre la reunión informal

11.1. El anterior Presidente señaló que el Comité MSF se había reunido de manera informal el 29 de junio de 2016 para comentar el informe del cuarto examen y la estructura del orden del día para las reuniones. Por lo que se refería al cuarto examen, el objetivo principal de la reunión había sido examinar las propuestas relativas al segundo punto del párrafo 14.20 del informe (G/SPS/W/280/Rev.2), presentadas por el Brasil y Noruega en nombre de sus grupos (distribuidas el 31 de mayo a través de la lista de direcciones de contacto del Comité MSF).

11.2. El anterior Presidente había recordado que, de acuerdo con el proceso y el calendario convenidos, el cuarto examen debería haber concluido en octubre de 2014. Los debates sobre el catálogo de herramientas (G/SPS/W/279/Rev.2) llevaban estancados desde julio de 2015 debido a la diferencia de opiniones acerca de la necesidad de añadir una cláusula de descargo de responsabilidad para aclarar el valor jurídico del catálogo. En relación con el proyecto de informe sobre el cuarto examen, no se había llegado a un consenso sobre dos recomendaciones específicas: i) la cuarta recomendación del apartado sobre la transparencia, y ii) la segunda recomendación del apartado sobre las normas sanitarias y fitosanitarias privadas.

11.3. A continuación, el anterior Presidente había invitado a Noruega y el Brasil a explicar las propuestas presentadas en nombre de sus grupos. Tanto Noruega como el Brasil habían reconocido que no habían logrado ponerse de acuerdo sobre la redacción de un texto común para el segundo punto del párrafo 14.20 del proyecto de informe del cuarto examen.

11.4. En un esfuerzo por salvar las diferencias, China había propuesto una redacción de avenencia que combinaba la primera parte del texto propuesto por el grupo de Noruega en la opción 2 ("elemento de descargo de responsabilidad") y el texto propuesto por el grupo del Brasil. Si bien algunos Miembros habían indicado que estaban dispuestos a avanzar con esta nueva redacción de avenencia, otros habían dicho que preferían eliminar el segundo punto del párrafo 14.20. En definitiva, el anterior Presidente había reconocido la falta de consenso en torno al párrafo 14.20 y, en consecuencia, la imposibilidad de adoptar el proyecto de informe.

11.5. En relación con la estructura del orden del día, muchas delegaciones se habían mostrado conformes con la nueva estructura, aunque un Miembro había indicado que no había instrucciones sobre esta cuestión. Algunos Miembros habían sugerido crear apartados específicos sobre equivalencia y zonas libres de plagas o enfermedades dentro del punto 3 relativo a la aplicación del Acuerdo, y el Comité había acordado incorporar estas sugerencias. También se habían apoyado en gran medida las recomendaciones de procedimiento, aunque algunas delegaciones habían expresado reservas acerca de limitar a tres minutos las declaraciones sobre preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente.

11.6. En conclusión, el anterior Presidente había propuesto que se mantuvieran como recomendaciones informales las cuestiones de procedimiento, para ayudar a las delegaciones a prepararse para las reuniones. También había sugerido que la Secretaría cronometrara las intervenciones de esa semana, por ejemplo en el marco del punto del orden del día sobre preocupaciones planteadas anteriormente, para que el Comité tuviera una idea más clara de la duración media de las intervenciones. Con respecto a la estructura del orden del día, el anterior Presidente había sugerido que se propusiera a modo de prueba en una de las siguientes reuniones del Comité, y que se ajustara en función del resultado; por supuesto, la sucesora del Presidente debería tomar una decisión al respecto.

11.7. La India sugirió que la Secretaría recopilase y distribuyese las observaciones formuladas por los Miembros en torno al orden del día propuesto, para que las decisiones posteriores al respecto estén mejor fundamentadas. Dijo también que no estaba en condiciones de convenir ninguna estructura nueva en esa reunión porque la propuesta aún se estaba examinando en la capital.

11.8. Nueva Zelandia subrayó la importancia de presentar la documentación a tiempo para facilitar la preparación de las reuniones del Comité y ponerse en contacto previamente con los colegas correspondientes de la capital. Instó a los Miembros a cumplir la norma de los 10 días relativa a la distribución de documentos.

11.9. Los Estados Unidos pidieron que se aclarase el modo de proceder con respecto al orden del día, ya que tenían entendido que el modelo propuesto impulsaría los debates futuros. Aunque no se iba a lograr un consenso al respecto en la reunión en curso, los Miembros tendrían más tiempo para reflexionar y la cuestión podría quizás resolverse posteriormente.

11.10. La Presidenta aclaró que el debate se había centrado en una propuesta de estructura del orden del día, no necesariamente para la siguiente reunión. Dijo que había una opinión positiva, en principio, pero algunos Miembros necesitaban más tiempo para reflexionar. Por ello, propuso que la Secretaría distribuyese la nueva estructura para que los Miembros reflexionaran y formularan observaciones, y sugirió mantener consultas informales antes de la próxima reunión del Comité para proseguir este debate.

11.2 Adopción del informe sobre el cuarto examen (G/SPS/W/280/Rev.2) y adopción del catálogo de herramientas (G/SPS/W/279/Rev.2)

11.11. La Presidenta reconoció que el Comité seguía estancado con respecto a la adopción del informe del cuarto examen y del catálogo de herramientas. Alentó a los Miembros a seguir reflexionando sobre el mejor modo de avanzar y a comunicarle cualquier observación al respecto. Indicó asimismo que reflexionaría sobre esta cuestión y quizás mantuviese consultas antes de la reunión de octubre a fin de determinar una manera de avanzar.

12 VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

12.1 Cuestiones nuevas

12.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

12.2 Cuestiones planteadas anteriormente

12.2.1 Estados Unidos - Prescripciones de la CIPF relativas a los certificados fitosanitarios para los productos alimenticios elaborados

12.2. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación relativa a que los Miembros exigiesen certificados fitosanitarios para determinados productos alimenticios elaborados, definidos en la NIMF Nº 32 "Categorización de productos según su riesgo de plagas". Observaron que una disposición clave de la NIMF Nº 32 era el "uso previsto", que se definía como el propósito declarado para el cual se importaban, producían o utilizaban las plantas, productos vegetales u otros artículos. Un producto se podía utilizar para siembra, procesamiento o consumo y otros usos, como artículos decorativos o flores cortadas. Los Estados Unidos señalaron que algunos usos previstos de un producto se asociaban con una probabilidad mucho mayor de establecimiento de una plaga reglamentada. Esto podría dar como resultado la aplicación de diferentes medidas fitosanitarias para un producto en función de su uso previsto. El Servicio de inspección sanitaria vegetal y animal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA-APHIS) estaba examinando su manual sobre productos varios y elaborados para actualizar y clarificar las directrices sobre los alimentos elaborados y los productos vegetales abarcados en el anexo 1 de la NIMF Nº 32, a fin de integrar mejor el espíritu de la norma. La Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) también estaba preparando directrices nacionales y regionales. Los Estados Unidos observaron que sería interesante que los Miembros intercambiasen experiencias sobre la aplicación de la NIMF Nº 32. Instaron a los Miembros a aplicar enfoques basados en el riesgo y a actuar de conformidad a las directrices de la NIMF Nº 32, es decir, a aplicar medidas proporcionales al riesgo de plagas determinado para el uso previsto. Para terminar, los Estados Unidos pusieron de relieve y elogiaron una sesión de formación organizada por la CIPF el 3 de abril de 2016 en Roma (Italia), que se centró en cómo mejorar la aplicación de la NIMF Nº 32.

12.3. El Canadá se sumó a las preocupaciones de los Estados Unidos e instó a los Miembros a utilizar normas internacionales al establecer medidas fitosanitarias, incluidas las normas de la CIPF, en su caso, y adherir a los principios establecidos en la NIMF N° 32. También alentó a los Miembros a tomar en consideración factores como el uso previsto de la mercancía al establecer prescripciones.

12.4. Nueva Zelandia también se sumó a las preocupaciones planteadas y, en su condición de Miembro que participaba en los gastos de sus exportadores, pidió que se evitaran las actividades y los costos injustificados relacionados con la certificación, para no penalizar a los exportadores.

12.2.2 Estados Unidos - Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato

12.5. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el hecho de que algunos Miembros ya hubieran adoptado medidas, o se plantearan adoptar medidas, para dejar de aplicar el límite máximo de residuos (LMR) fijado en el Codex para el glifosato. Según tenían entendido, las medidas que se estaban estudiando no se basaban en normas internacionales ni en el riesgo de exposición. Destacaron un informe reciente de la Reunión Conjunta sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR), de mayo de 2016, entre cuyas conclusiones figuraba que "no era probable que [el glifosato] fuera genotóxico" y que "no era probable el riesgo de cáncer para el ser humano por exposición en la alimentación". Por tanto, era importante distinguir estas conclusiones de las constataciones del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), que se basaban en una evaluación del peligro, no del riesgo. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) estaba examinando de nuevo todos los datos disponibles sobre el glifosato y, durante el año en curso, efectuaría asimismo un examen externo por homólogos de la incidencia del cáncer en los Estados Unidos. Recordando el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo sobre MSF y las directrices contenidas en el documento G/SPS/11/Rev.2, los Estados Unidos subrayaron la importancia de cumplir las normas internacionales para reducir al mínimo los efectos adversos para el comercio. Se mostraron asimismo preocupados por las recientes decisiones de la Unión Europea, en particular el establecimiento de una tolerancia en la importación del glifosato que no se basaba en las normas del Codex, y la renovación de la autorización del glifosato durante 18 meses (en lugar de la reautorización habitual de 15 años). Estas medidas podrían repercutir significativamente en las corrientes comerciales. Los Estados Unidos esperaban con interés cualquier información del Codex respecto de esas novedades, en particular, sobre el informe de la Reunión Conjunta sobre Residuos de Plaguicidas de mayo de 2016 y las medidas que había adoptado la OMS para aclarar la relación entre los informes de la JMP y el CIIC.

12.6. La Argentina, el Canadá y el Brasil suscribieron las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y subrayaron la importancia de cumplir las normas del Codex. Asimismo, pusieron de relieve las conclusiones del reciente informe de la Reunión Conjunta sobre Residuos de Plaguicidas y alentaron a los Miembros a tomar en consideración las directrices de esta Reunión y de la Comisión del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) al diseñar, aplicar, revisar y reautorizar medidas.

12.3 Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1

12.7. La Secretaría presentó el informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, que figura en el documento G/SPS/GEN/1490. Indicó que el informe contenía las cuestiones planteadas durante el último año, e incluía siete cuestiones nuevas que se habían planteado en el marco de este procedimiento: i) aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato; ii) falta de una norma del Codex para imidacloprid en sésamo; iii) disposiciones que se apartan de las normas internacionales; iv) restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE; v) prescripciones relativas a los certificados fitosanitarios para los productos alimenticios elaborados; vi) medidas relativas al semen y el material de reproducción de bovino más restrictivas que la norma de la OIE; y vii) aplicación de la NIMF N° 13 sobre notificación del incumplimiento.

13 PREOCUPACIONES PLANTEADAS EN RELACIÓN CON NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

13.1. China recordó que los efectos de las normas privadas sobre el comercio se habían examinado en numerosas ocasiones desde 2005 en el marco del Comité, y que, durante el tercer examen del Acuerdo MSF, algunos Miembros habían propuesto que el Comité elaborara directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF o un Código de Buena Conducta para las normas privadas, para permitir a los Miembros aplicar mejor las disposiciones sobre MSF y mejorar el acceso a los mercados. Informó de que estaba redactando una serie de directrices sobre prácticas óptimas en la esfera de las normas privadas, e invitó a los Miembros interesados a participar. China observó que la participación de los Miembros en este ejercicio se entendía sin perjuicio de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC, o de sus opiniones respecto del ámbito de aplicación de los Acuerdos de la OMC. Consideraba que la aplicación voluntaria de esas directrices por parte de las instituciones de normalización privadas y de los Miembros que albergaban estas instituciones contribuiría a la elaboración de normas provechosas y que no crearán obstáculos innecesarios al comercio. China indicó que estaba dispuesta a compartir información y experiencias con cualquier Miembro interesado.

13.2. La Argentina, Cuba, la Federación de Rusia, Egipto y la India acogieron con satisfacción la propuesta de China, subrayaron la importancia de avanzar en esta materia y se mostraron dispuestos a seguir colaborando. Además, la Argentina reconoció que, en el marco del Comité, se estaban realizando otras labores sobre las normas privadas.

13.3. China agradeció las observaciones formuladas y reiteró que el ejercicio de redacción se entendía sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC, o de sus opiniones respecto del ámbito de aplicación de los Acuerdos de la OMC. Señaló que algunos Miembros ya habían elaborado leyes y directrices sobre prácticas óptimas en la esfera de las normas privadas, que podrían resultar útiles para el ejercicio de redacción.

13.4. La Unión Europea agradeció los esfuerzos desplegados por China, pero dijo que no estaba dispuesta a apoyar la propuesta. Cuestionó la interpretación que hacía China del artículo 13 y pidió asimismo que se aclarase si este ejercicio se realizaría en paralelo con las reuniones del Comité MSF. La Unión Europea dijo también que no consideraba que las normas privadas se enmarcasen dentro del ámbito del Acuerdo MSF.

13.5. Los Estados Unidos recordaron informes anteriores en los que la Presidencia del Comité indicaba que persistían divergencias fundamentales entre los Miembros acerca de las normas privadas. Se refirieron a las comunicaciones del Brasil, que había recordado al Comité los esfuerzos necesarios para revitalizar su labor, habida cuenta de la Declaración Ministerial de Nairobi, y dijeron que esta labor debía ser la prioridad.

13.6. El Canadá agradeció los esfuerzos desplegados por China, pero dijo que no estaba dispuesto a respaldar la iniciativa. Se preguntó si redactar un documento sobre prácticas óptimas era la mejor manera de hacer avanzar la labor. No estaba convencido de que un documento de ese tipo pudiera reducir la brecha entre opiniones divergentes. El Canadá acogía con satisfacción ideas nuevas, pero instó a los Miembros a centrar sus esfuerzos en terminar el cuarto examen, incluido el catálogo de herramientas, en lugar de avanzar en otras direcciones.

13.7. China agradeció las intervenciones de la Unión Europea, los Estados Unidos y el Canadá. Tomó nota de las opiniones divergentes de los Miembros sobre el valor jurídico de las normas privadas en el marco de la OMC. No obstante, a su juicio, aunque no se había determinado oficialmente si las normas privadas estaban comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF, el párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo no limitaban explícitamente las MSF a las adoptadas por las autoridades públicas. Asimismo, China señaló a la atención de los Miembros un reciente informe del Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido y sus conclusiones sobre el alcance de las instituciones no gubernamentales que elaboran normas privadas, en relación con las disposiciones del artículo 13 del Acuerdo MSF. Instó a los Miembros a reflexionar sobre esta cuestión para aprovechar mejor los beneficios derivados de las normas privadas sin incrementar los costos.

14 OBSERVADORES

14.1 Información de las organizaciones observadoras

14.1. Ninguna organización observadora hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

14.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.13)

14.2.1 Solicitudes nuevas

14.2.1.1 Agencia del Caribe de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos (CAHFSA) (G/SPS/GEN/121/Add.17)

14.2. La Secretaría informó de que había recibido una nueva solicitud procedente de la Agencia del Caribe de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos (CAHFSA) y que la información recibida de la CAHFSA se había presentado en el documento G/SPS/GEN/121/Add.17. La Presidenta indicó que algunos Miembros habían pedido más tiempo para considerar esta solicitud.

14.3. Jamaica y Santa Lucía tomaron la palabra para respaldar la solicitud de la condición de observador presentada por la CAHFSA.

14.4. La Presidenta propuso que el Comité volviera a ocuparse de esta solicitud en su próxima reunión.

14.2.2 Solicitudes pendientes

14.5. La Presidenta señaló que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité MSF: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

14.6. La Presidenta agradeció a los representantes de las organizaciones observadoras su contribución a la labor del Comité y la asistencia que habían prestado a los Miembros.

15 OTROS ASUNTOS

15.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

16 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

16.1. Con respecto a las fechas de las reuniones del Comité para 2017, la Unión Europea pidió que la reunión de octubre se celebrase lo más tarde posible ese mes o en noviembre para disponer de más tiempo desde la reunión de julio.

16.2. Puesto que muchos de los delegados en el Comité MSF asistían también a las reuniones del Codex, los Estados Unidos lamentaron que ambas reuniones tuvieran lugar en la misma semana. Instaron a que, en el futuro, fueran programadas una inmediatamente después de la otra.

16.3. La Secretaría confirmó que, por lo general, las reuniones de julio del Comité MSF se programaban inmediatamente antes o después de la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, pero que debido a un cambio en el calendario, en 2016 no había sido posible esa coincidencia. Con respecto a la petición de la Unión Europea, la Secretaría sugirió que la reunión se celebrase durante la semana que empezaba el 30 de octubre de 2017, a reserva de la conformidad de los Miembros. La Secretaría indicó asimismo que así las reuniones de otoño de los Comités MSF y OTC tendrían lugar una inmediatamente después de la otra. El calendario de las reuniones del Comité MSF previstas para 2017 se distribuyó posteriormente en el documento G/SPS/GEN/1506.

16.4. La siguiente reunión del Comité se convocó provisionalmente para los días 27 y 28 de octubre de 2016, además de un taller temático sobre límites máximos de residuos los días 24 y 25 de octubre, y una reunión informal el 26 de octubre.

16.5. El Comité convino en debatir el orden del día de su próxima reunión durante las consultas informales que se mantendrían sobre la estructura del orden del día.

16.6. Se pidió a los Miembros que tomaran nota de los plazos siguientes:

- para presentar ideas para el programa del taller sobre límites máximos de residuos de plaguicidas: **el viernes 29 de julio de 2016**;
 - para señalar nuevas cuestiones a examinar en relación con el procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluyan puntos en el orden del día: **el jueves 13 de octubre de 2016**;
 - para distribuir el aerograma: **el viernes 14 de octubre de 2016**.
-